



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIV
TOMO CXLV

GUANAJUATO, GTO., A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

NUMERO 148

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 41, mediante el cual, se cambia la denominación y reestructura el Comité de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez.	4
ACUERDO de radicación del expediente de expropiación número 001/2007, instaurado para la regularización de diversos predios rústicos del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.	11
ACUERDO de radicación del expediente de expropiación número 002/2007, instaurado para la regularización de diversos predios rústicos del Municipio de Victoria, Gto.	16
ACUERDO de radicación del expediente de expropiación número 005/2007, instaurado para la regularización de diversos predios rústicos del Municipio de Doctor Mora, Gto.	19
ACUERDO de radicación del expediente de expropiación número 006/2007, instaurado para la regularización de diversos predios rústicos del Municipio de San José Iturbide, Gto.	22

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el año 2007, del Municipio de Acámbaro, Gto. **25**

REGLAMENTO para la Protección, Informes, Corrección y Cancelación de Datos Personales para el Municipio de Acámbaro, Gto. **37**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas para la Consolidación del Suelo Urbano y el Fomento a la Producción de Vivienda, para el Municipio de León, Gto. **48**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PENJAMO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se crea el Fondo de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos de Elección Popular, del Municipio de Pénjamo, Gto. **73**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Salvatierra, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 149, Segunda Parte, de fecha 13 de Diciembre de 2002. **74**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

REGLAMENTO de Informes, Corrección, Cancelación y Cesión de Datos Personales para el Municipio de San Felipe, Gto. **78**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

FE DE ERRATA **90**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 7o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El Comité de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, creado mediante el Decreto Gubernativo número 172, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 75, Segunda Parte, de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2000 dos mil, se constituyó en adopción a la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento jurídico internacional que fue ratificado por el Estado Mexicano el 21 veintiuno de septiembre de 1990 mil novecientos noventa.

Esta Convención tiene un Sistema de Seguimiento y Vigilancia de su aplicación en nuestra entidad federativa, coordinado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, lo que implica que cada uno de los estados tenía la obligación de implementar un comité que diera seguimiento y vigilara la aplicación de la Convención.

Pese a la operación del Comité en nuestra entidad federativa, el impulso a la política de familia y sus valores de la actual administración y la manera en que ésta puede fortalecer la ejecución de los programas y acciones dirigidos hacia la infancia en el Estado de Guanajuato, hace necesario reestructurar el Comité de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, con el objeto de continuar avanzando en la construcción de respuestas orientadas a cimentar una conciencia social de respeto a la población infantil, de prevención y atención de los riesgos a que se haya expuesta, así como al fortalecimiento de las capacidades estatales de vigilancia y evaluación de los progresos en la aplicación efectiva de la Convención.

Además se cambia su denominación de Comité de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez a Comité de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de armonizarlo con el nombre de la Convención, por ser del niño y no de la niñez.

Se sostiene lo anterior, atentos a que la infancia es prioritaria en nuestro Estado, por lo que se busca generar un proceso de cambio social en torno a la niñez, incorporando la participación, propuestas y compromisos de los diversos sectores de la sociedad para construir entre la ciudadanía un proyecto conjunto en beneficio de nuestra niñez.

Por otra parte, el Plan de Gobierno 2006–2012 contiene el eje estratégico *Contigo Vamos Familia*, el cual establece «El centro de este Gobierno lo constituye el ser humano considerado en la célula básica de la sociedad, que es la familia». Razón por la cual me he dado a la tarea de constituir y fortalecer los organismos necesarios para implementar con éxito una política de familia y sus valores. Es así que el cambio de denominación y la reestructuración del Comité de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, se suma para el logro de este objetivo.

La reestructura del Comité consiste en aumentar el número de integrantes que lo conforman, principalmente aquellos que provienen de la sociedad civil organizada y de instituciones educativas, permitiendo con ello que su vinculación con el actuar de gobierno repercuta en mejores decisiones en beneficio de la niñez; se dota al Comité de atribuciones para que pueda consolidarse en el Estado como el organismo encargado de coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en el tema, además de vigilar la aplicación de la Convención, y efectivo cumplimiento de sus atribuciones y tareas.

Se establecen las facultades del Presidente, Secretario Técnico y Coordinador General del Comité para su mejor organización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 41

ARTÍCULO ÚNICO. Se cambia la denominación y reestructura el Comité de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I

De su naturaleza jurídica, sede e integración

Artículo 1. Se crea el Comité de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que tiene como objeto cumplir con el compromiso contraído por nuestro País, de proteger a la infancia y buscar garantizar el beneficio de sus derechos fundamentales.

El Comité de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en lo subsecuente se le identificará como «el Comité».

Artículo 2. El Comité tendrá su sede en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y podrá abrir oficinas o tener reuniones ordinarias o extraordinarias en otras ciudades cuando así lo determine.

Artículo 3. El Comité está integrado por:

- I. El Presidente del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Secretario de Educación;
- IV. El Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- V. El Secretario de Salud;
- VI. El Secretario de Desarrollo Agropecuario;

- VII. El Procurador General de Justicia del Estado;
- VIII. El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, quien fungirá como Coordinador General;
- IX. El Titular del Instituto de la Mujer Guanajuatense;
- X. El Titular del Instituto Estatal de la Cultura;
- XI. Un representante del organismo encargado de la atención a la juventud en el Estado;
- XII. Un representante del Comité Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Guanajuato;
- XIII. El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XIV. Un representante de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- XV. El Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Estado de Guanajuato;
- XVI. Hasta doce representantes del sector social, quienes deberán contar con trayectoria y compromiso permanente con instituciones de beneficencia social o que estén vinculados con el tema de atención a la niñez;
- XVII. Un representante de las instituciones de educación superior en el Estado; y
- XVIII. Un representante del sector productivo del Estado.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción del mencionado en la fracción XIII y del Secretario Técnico, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Cada integrante propietario podrá designar a un suplente.

Los integrantes referidos en las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del presente artículo, durarán en su cargo dos años y serán designados conforme al procedimiento que establezca su Estatuto Interno.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 4. Cuando el Titular del Poder Ejecutivo asista a las sesiones del Comité, fungirá como Presidente del mismo y el Presidente del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato será un integrante más del Comité. Asimismo, el Titular del Poder Ejecutivo y el Presidente del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato conservarán su derecho a voz y voto.

Artículo 5. El Comité se regirá en lo que hace a su organización, estructura y funcionamiento, además de lo dispuesto por este Decreto, en lo que establezca su Estatuto Interno.

El Comité para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá contar con comisiones y equipos de trabajo a cargo del Coordinador General.

Artículo 6. El Presidente del Comité podrá invitar a formar parte del mismo a representantes de los sectores público y privado, previo acuerdo del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados permanentes y solamente tendrán derecho a voz pero no a voto.

También podrá invitar a participar a las sesiones, comisiones y equipos de trabajo, a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas y se requiera su colaboración, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Capítulo II De las atribuciones del Comité

Artículo 7. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer estrategias interinstitucionales que permitan elaborar y mantener actualizado el análisis de la situación de la niñez en el Estado;
- II. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanadas de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- III. Promover estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de la niñez, una práctica cotidiana entre las familias y comunidades e instituciones en la entidad;
- IV. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de la niñez y promover la sensibilización comunitaria acerca de la problemática que vive la niñez en la entidad;
- V. Diseñar e instrumentar modelos de intervención, en los cuales las instituciones pueden conjuntar sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de la problemática que enfrenta la niñez y que limitan su adecuado desarrollo;
- VI. Propiciar que los principios básicos de la Convención sobre los Derechos del Niño, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y el presupuesto, que tengan impacto directo en las acciones que se ejecutan en la entidad a favor de la niñez;
- VII. Promover la existencia de canales adecuados para la denuncia de violaciones a los derechos de la niñez y el seguimiento a los casos por parte de los organismos competentes;
- VIII. Emitir las recomendaciones necesarias a quienes incurran en violaciones a los derechos de la niñez, cuando así se requiera, en beneficio de la infancia del Estado;

- IX. Apoyar y colaborar en el diseño y ejecución de los programas de acción a favor de la infancia a nivel estatal y municipal;
- X. Proponer las adecuaciones legislativas, por conducto de la Coordinación General Jurídica, a fin de hacer compatibles las leyes, normas y reglamentos estatales con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- XI. Promover la participación permanente de la niñez, en el conocimiento, difusión y puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de permitirles actuar como agentes de cambio de sus propias vidas, las de su familia y comunidades;
- XII. Promover y apoyar la formación de comités a nivel municipal;
- XIII. Designar al Secretario Técnico, a propuesta del Presidente del Comité;
- XIV. Aprobar el Programa Anual de Actividades; y
- XV. Informar al Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención, de los avances de los programas establecidos en la entidad.

Capítulo III Del Presidente del Comité

Artículo 8. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Comité ante los sectores público, social y privado;
- II. Presidir y dirigir las sesiones que celebre el Comité;
- III. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- IV. Propiciar y coordinar la participación de los integrantes del Comité;
- V. Convocar, por conducto del Secretario Técnico del Comité, a las sesiones;
- VI. Invitar a participar a las sesiones a expertos atendiendo al tema que se trate en la sesión, comisiones o equipos de trabajo, y cuando se requiera su colaboración; y
- VII. Las demás que le confiera el Comité.

Capítulo IV Del Coordinador General

Artículo 9. El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato fungirá como Coordinador General del Comité y tendrá las siguientes facultades:

- I. Suplir al Presidente en las sesiones, cuando éste no asista;
- II. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Promover y gestionar apoyos para el cumplimiento del objeto del Comité;
- IV. Elaborar y presentar al Comité, para su aprobación, el proyecto del programa anual de actividades;
- V. Fungir como enlace de los integrantes del Comité que no formen parte de la Administración Pública Estatal;
- VI. Coordinar las actividades de las comisiones y los equipos de trabajo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité, las comisiones y los equipos de trabajo;
- VIII. Establecer vinculación con organismos, instituciones, dependencias y entidades nacionales e internacionales en materia de niñez; y
- IX. Las demás que le confiera el Comité, el Presidente o se establezca en su Estatuto Interno.

Capítulo V **Del Secretario Técnico**

Artículo 10. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Remitir la información correspondiente a los integrantes del Comité de las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que haya convocado por mandato del Presidente;
- II. Auxiliar al Coordinador General del Comité en la propuesta de programa anual de actividades;
- III. Formular y remitir el orden del día a los demás integrantes para las sesiones del Comité, en acuerdo con el Presidente;
- IV. Verificar el quórum en las sesiones del Comité;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas de los integrantes que asistan;
- VI. Integrar y mantener disponible el archivo del Comité que contenga la información correspondiente a los trabajos del mismo;
- VII. Expedir copias certificadas de los documentos del archivo del Comité; y
- VIII. Las demás que le confiera el Comité, el Presidente, el Coordinador General o se establezca en el Estatuto Interno.

Capítulo VI De los miembros del Comité

Artículo 11. El Presidente, Secretario Técnico y Coordinador General, además de las facultades ya previstas, y los demás integrantes del Comité deberán:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Participar de manera constructiva en la reflexión, la aportación de información relevante y de los conocimientos profesionales e institucionales, sobre la problemática de los asuntos concernientes a la niñez y la atención integral de los niños y niñas y su familia;
- III. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Comité, para incluirlos en el orden del día;
- IV. Intervenir en los debates del Comité;
- V. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones, a excepción del mencionado en la fracción XIII del artículo 3 del presente Decreto y del Secretario Técnico;
- VI. Realizar los trabajos encomendados por el Comité y participar activamente en las comisiones o equipos de trabajo a los que pertenezca;
- VII. Participar en la elaboración del programa anual de actividades del Comité; y
- VIII. Las demás que el Comité determine necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo VII De las Sesiones

Artículo 12. El Comité celebrará sesiones por lo menos tres veces al año de manera ordinaria en la forma y términos que establezca su Estatuto Interno y las extraordinarias cuando la importancia del asunto lo amerite.

Artículo 13. El Comité se reunirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo contar siempre con la asistencia del Presidente o el Coordinador General y el Secretario Técnico.

Artículo 14. Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité para que sean válidos, deberán ser aprobados por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo VIII Del Patrimonio

Artículo 15. El Comité no contará con patrimonio propio. Sus necesidades de espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros serán cubiertas con los recursos y programas de las instituciones que lo integran, en concordancia con los acuerdos que establezcan sus integrantes en las sesiones del Comité.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Comité deberá aprobar su Estatuto Interno en la sesión posterior a la instalación del mismo.

Artículo Tercero. La designación de los representantes referidos en las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 3 de este Decreto Gubernativo, por única ocasión, se realizará por el Gobernador del Estado, en las subsecuentes designaciones se atenderá al procedimiento señalado en su Estatuto Interno.

Artículo Cuarto. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto Gubernativo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 4 cuatro días del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

ACUERDO

CONFORME A LAS SOLICITUDES DE FECHAS 05 CINCO, 11 ONCE Y 20 VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, 08 OCHO DE ABRIL DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO Y 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **SAN LUIS DE LA PAZ**, GUANAJUATO, ASÍ COMO LOS OFICIOS SIN NÚMERO DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, MEDIANTE LOS CUALES LOS C.C. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL REFERIDO ÓRGANO COLEGIADO MUNICIPAL, EXPRESAN SU ANUENCIA PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN, MISMAS QUE REÚNEN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 5º DE LA VIGENTE LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CONSIDERANDO QUE ESTA ADMINISTRACIÓN, ATENDIENDO A LOS RETOS PLANTEADOS EN EL PLAN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO 2006-2012, TIENE COMO PRIORIDAD LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA VINCULADA CON LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RURAL DESTINADA AL USO AGROPECUARIO, A FIN DE HACER PREVALECER EL ESTADO DE DERECHO EN ESTA MATERIA, TENDIENTE A LA CONSECUCCIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL CAMPO, CUYAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES EN EL PRESENTE CASO SE PRETENDEN ALCANZAR COMO INSTRUMENTOS QUE FACILITEN AL PRODUCTOR RURAL EL ACCESO A PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE APOYO ECONÓMICO, PARA AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y CONSECUENTEMENTE MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN CAMPESINA INCREMENTANDO EL PADRÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO, ROBUSTECIENDO DE ESTA FORMA LA CAPTACIÓN DE MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS, QUE PERMITAN HACER FRENTE A LAS DEMANDAS SOCIALES, POR LO QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY DE LA MATERIA, EN LA ORDENACIÓN INMOBILIARIA, DIRIGIDA A LA REGULARIZACIÓN DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGROPECUARIA **ACUERDA:** -----

INSTÁURESE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y VISITADURÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA EXPROPIACIÓN PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO CITADO, DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADOS: 1.- "FRACC. LA TAPONA", CON SUPERFICIE DE 48-00-00.00 HAS.; 2.- "FRACC. LA TAPONA", CON SUPERFICIE DE 45-06-34.47 HAS.; 3.- "LA CUIJA", CON SUPERFICIE DE 18-34-12.55 HAS.; 4.- "EL CURINITZ", CON SUPERFICIE DE 01-00-00.00 HAS.; 5.- "FRACC. DE PUERTO DEL VARAL", CON SUPERFICIE DE 11-43-33.83 HAS.; 6.- "FRACC. DE PUERTO DEL VARAL", CON SUPERFICIE DE 01-76-65.05 HAS.; 7.- "FRACCIÓN DEL PUERTO DEL VARAL", CON SUPERFICIE DE 05-64-19.34 HAS.; 8.- "FRACCIÓN DEL PUERTO DEL VARAL", CON SUPERFICIE DE 02-34-13.66 HAS.; 9.- "FRACC. DE SAN ANTONIO DE LAS VIEJAS", CON SUPERFICIE DE 01-14-33.10 HAS.; 10.- "FRACC. DE SAN ANTONIO DE LAS VIEJAS", CON SUPERFICIE DE 00-92-62.54 HAS.; 11.- "EL CURINITZ", CON SUPERFICIE DE 01-00-01.56 HAS.; 12.- "EL CURINITZ", CON SUPERFICIE DE 00-58-04.20 HAS.; 13.- "FRACC. DE SAN FRANCISCO", CON SUPERFICIE DE 06-56-42.70 HAS.; 14.- "FRACC. DE SAN FRANCISCO", CON SUPERFICIE DE 03-07-61.86 HAS.; 15.- "EL DESMONTE", CON SUPERFICIE DE 30-11-94.72 HAS.; 16.- "FRACC. DE SAN ANTONIO DE LAS VIEJAS", CON SUPERFICIE DE 03-84-49.99 HAS.; 17.- "FRACC. DE SAN ANTONIO DE LAS VIEJAS", CON

SUPERFICIE DE 00-94-05.24 HAS.; 18.- "FRACC. DE SAN ANTONIO DE LAS VIEJAS", CON SUPERFICIE DE 00-44-18.94 HAS.; 19.- "FRACC. DE SAN ANTONIO DE LAS VIEJAS", CON SUPERFICIE DE 00-26-41.63 HAS.; 20.- "FRACC. DE SAN ANTONIO DE LAS VIEJAS", CON SUPERFICIE DE 00-40-21.70 HAS.; 21.- "FRACC. DE SAN ANTONIO DE LAS VIEJAS", CON SUPERFICIE DE 00-35-47.18 HAS.; 22.- "FRACC. DE SAN ANTONIO DE LAS VIEJAS", CON SUPERFICIE DE 00-35-12.06 HAS.; 23.- "FRACC. DE SAN ANTONIO DE LAS VIEJAS", CON SUPERFICIE DE 00-25-52.43 HAS.; 24.- "FRACCIÓN DE SAN MARTÍN", CON SUPERFICIE DE 04-65-58.13 HAS.; 25.- "FRACCIÓN DE SAN MARTÍN", CON SUPERFICIE DE 04-66-25.97 HAS.; 26.- "PROVIDENCIA", CON SUPERFICIE DE 02-50-00.00 HAS.; 27.- "EL CARMEN", CON SUPERFICIE DE 02-67-22.60 HAS.; 28.- "PROVIDENCIA", CON SUPERFICIE DE 01-50-54.10 HAS.; 29.- "PROVIDENCIA", CON SUPERFICIE DE 01-50-54.10 HAS.; 30.- "PROVIDENCIA", CON SUPERFICIE DE 01-50-54.10 HAS.; 31.- "PROVIDENCIA", CON SUPERFICIE DE 01-50-54.10 HAS.; 32.- "LAS PALMAS", CON SUPERFICIE DE 32-00-06.30 HAS.; 33.- "EL PARAÍSO", CON SUPERFICIE DE 03-91-67.27 HAS.; 34.- "CRUZ DE GUERRERO", CON SUPERFICIE DE 03-00-00.00 HAS.; 35.- "SANTO DOMINGO", CON SUPERFICIE DE 02-99-23.85 HAS.; 36.- "FRACC. DE CRUZ DE GUERRERO", CON SUPERFICIE DE 00-96-91.30 HAS.; 37.- "FRACC. DE TERREROS DE LA CONCEPCIÓN", CON SUPERFICIE DE 03-00-04.00 HAS.; 38.- "FRACC. DE TERREROS DE LA CONCEPCIÓN", CON SUPERFICIE DE 01-00-42.17 HAS.; 39.- "FRACC. TERREROS DE LA CONCEPCIÓN", CON SUPERFICIE DE 00-95-32.97 HAS.; 40.- "FRACC. DE TERREROS DE LA CONCEPCIÓN", CON SUPERFICIE DE 00-78-59.37 HAS.; 41.- "FRACCIÓN DEL MEZOTE", CON SUPERFICIE DE 00-89-23.36 HAS.; 42.- "FRACCIÓN DEL MEZOTE", CON SUPERFICIE DE 00-78-46.49 HAS.; 43.- "FRACCIÓN DEL MEZOTE", CON SUPERFICIE DE 00-72-05.61 HAS.; 44.- "FRACC. DE SAN ANTONIO DE LOURDES", CON SUPERFICIE DE 02-57-64.92 HAS.; 45.- "FRACCIÓN DE SAN ANTONIO DE LOURDES", CON SUPERFICIE DE 01-31-50.99 HAS.; 46.- "FRACCIÓN DE SAN ANTONIO DE LOURDES", CON SUPERFICIE DE 01-02-34.94 HAS.; 47.- "FRACC. SAN ANTONIO DE LOURDES", CON SUPERFICIE DE 00-90-12.46 HAS.; 48.- "EL CURINITZ", CON SUPERFICIE DE 01-00-00.00 HAS.; 49.- "EL CURINITZ", CON SUPERFICIE DE 01-00-00.00 HAS.; 50.- "EL CURINITZ", CON SUPERFICIE DE 01-00-00.00 HAS.; 51.- "EL CURINITZ", CON SUPERFICIE DE 00-57-60.40 HAS.; 52.- "FRACC. DE PUERTO DEL VARAL", CON SUPERFICIE DE 26-35-73.26 HAS.; 53.- "FRACC. DE PUERTO DEL VARAL", CON SUPERFICIE DE 11-11-21.60 HAS.; 54.- "FRACC. DE PUERTO DEL VARAL", CON SUPERFICIE DE 02-89-77.28 HAS.; 55.- "LA CALERA", CON SUPERFICIE DE 11-94-92.26 HAS.; 56.- "FRACC. DE LOS ENCINOS", CON SUPERFICIE DE 10-47-53.57 HAS.; 57.- "LA ESQUINA", CON SUPERFICIE DE 03-00-00.00 HAS.; 58.- "LA LAGUNITA", CON SUPERFICIE DE 10-89-91.00 HAS.; 59.- "EL TEPOZAN", CON SUPERFICIE DE 05-43-95.98 HAS.; 60.- "LA ESCONDIDA", CON SUPERFICIE DE 02-03-00.60.; 61.- "EL CARMEN", CON SUPERFICIE DE 02-20-72.87 HAS.; 62.- "EL CARMEN", CON SUPERFICIE DE 02-20-72.75 HAS.; 63.- "EL CARMEN", CON SUPERFICIE DE 02-20-72.75 HAS.; 64.- "LA JOYA", CON SUPERFICIE DE 01-84-71.69 HAS.; 65.- "LOS TANQUES", CON SUPERFICIE DE 01-84-71.69 HAS.; 66.- "FRACCIÓN DE CAÑADITAS DE SAN PEDRO", CON SUPERFICIE DE 01-84-71.69 HAS.; 67.- "PUERTO DEL MEZQUITE", CON SUPERFICIE DE 78-68-34.09 HAS.; 68.- "CARACOL Y CRUCITA", CON SUPERFICIE DE 39-99-48.48 HAS.; 69.- "POTRERO LAS ATARJEAS", CON SUPERFICIE DE 14-01-60.00 HAS.; 70.- "EL BONDO", CON SUPERFICIE DE 11-16-71.10 HAS.; 71.- "LA QUIJA", CON SUPERFICIE DE 10-00-00.00 HAS.; 72.- "FRACC. I DE EL PALMARITO", CON SUPERFICIE DE 09-93-78.00 HAS.; 73.- "CAÑADA DE LAS CUEVAS", CON SUPERFICIE DE 05-81-89.43 HAS.; 74.- "LOS LLANOS", CON SUPERFICIE DE 05-33-98.70 HAS.; 75.- "OJO DE AGUA", CON SUPERFICIE DE 04-73-78.29 HAS.; 76.- "LA JARRILLA", CON SUPERFICIE DE 04-00-00.00 HAS.; 77.- "BUENAVISTA", CON SUPERFICIE DE 01-77-21.61 HAS.; 78.- "FRACCIÓN DE PURÍSIMA DE PALOS ALTOS", CON SUPERFICIE DE 01-24-94.70 HAS.; 79.- "EL MARAVILLAL", CON SUPERFICIE DE 00-98-57.00 HAS.;

80.- "SAN ANTONIO DE PADUA", CON SUPERFICIE DE 00-95-06.56 HAS.; Y 81.- "FRACC. DE SAN JUAN DE LA CRUZ", CON SUPERFICIE DE 00-50-00.00 HAS., LOCALIZADOS EN DICHA MUNICIPALIDAD. REGÍSTRENSE BAJO EL NÚMERO DE ORDEN QUE LES CORRESPONDA, A EFECTO DE DESTINAR LA ACCIÓN A LA LEGALIZACIÓN DEL SUELO RURAL EN BENEFICIO DE EMIGDIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO GARCÍA ORDUÑA, MARGARITA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, FIDEL MA. LÓPEZ RESÉNDIZ, GONZALO ESTRADA GARCÍA, ALICIA PÉREZ RAMÍREZ, JOSÉ ENRIQUE SOLÍS GARCÍA, RAMÓN MATEHUALA ALMONACI, MA. DE LA LUZ GARCÍA, FERNANDO ESTRADA GARCÍA, MARÍA CONCEPCIÓN ESTRADA GARCÍA, MARÍA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA, ADELA ESTRADA GARCÍA, MARÍA ESTRADA GARCÍA, ANGÉLICA MARÍA ESTRADA GARCÍA, VIRGINIA ESTRADA GARCÍA, JOSEFINA MARTÍNEZ PALACIOS, HERLINDA MARTÍNEZ PALACIOS, MA. DE LA LUZ LOREDO MÉNDEZ, MARGARITA TORRES HERNÁNDEZ, MA. ROSA LOREDO MÉNDEZ, MA. GUADALUPE LOREDO MÉNDEZ, BASILISA FLORIDA LOREDO MÉNDEZ, AURORA LOREDO MÉNDEZ, JOEL GARCÍA MEDINA, JUAN CARLOS VACA HERNÁNDEZ, JOEL VACA PÉREZ, ABELINO CRUZ SOLÍS, AURORA ORTIZ GONZÁLEZ, MA. GUADALUPE DIAZ GARCÍA, JUAN CARMEN MARTÍNEZ RUIZ, JUANA MARTÍNEZ RUIZ, ALFONSO GONZÁLEZ DURÁN, JERÓNIMO RODRÍGUEZ MENDOZA, J. REYES RODRÍGUEZ MENDOZA, J. JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA, PABLO MARTÍNEZ RUIZ, ANDRÉS RUIZ ARVIZU, TERESA MARTÍNEZ RUIZ, OFELIA RUIZ ARVIZU, ERICA PÉREZ RAMÍREZ, ARMANDO PÉREZ RAMÍREZ, CORNELIO PÉREZ RAMÍREZ, RAQUEL PÉREZ RAMÍREZ, SAMUEL AGUILLÓN CAMPOS, ELENA JIMÉNEZ SALINAS, MARIANO LÓPEZ SALINAS, HILARIO ALAMILLA RIVERA, JUAN OLVERA, MARÍA DEL ROSARIO ALAMILLA RIVERA, PEDRO GUTIÉRREZ GUERRERO, BENITO GUTIÉRREZ GUERRERO, BLAS MANCILLA PADRÓN, LEOPOLDO MENDOZA VARGAS, ANTONIO MENDOZA VARGAS, APOLONIO MENDOZA VARGAS, LEONOR ARREDONDO ARREDONDO, JUAN ISIDRO ARREDONDO MARTÍNEZ, JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO, NATALIA PÉREZ HUERTA, ELEUTERIA AGUILLÓN ORDUÑA, JOSÉ CRUZ LAMBERTO PADRÓN VILLANUEVA, J. MARTÍN RANGEL GALVÁN, ANTONIO ORDUÑA ARVIZU, JOSÉ LUZ GUERRERO RODRÍGUEZ, JOSÉ SANTOS ARVIZU ORTEGA, MELITÓN HERNÁNDEZ NÚÑEZ, ELVIA MANCILLA GUERRERO, MA. ESTHER LUNA CRUZ, GILBERTO COVARRUBIAS GARCÍA, JOSÉ ASCENCIÓN MÉNDEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ BELEM PADRÓN MONASTERIO, MA. LUISA GONZÁLEZ MENDOZA Y CIPRIANO BECERRAAGUILAR, POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS CON LOS NÚMEROS 1 Y 2; 3 Y 4; 5 Y 6; 7 Y 8; 9 Y 10; 11 Y 12; 13 Y 14; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, Y 81, RESPECTIVAMENTE, CONSOLIDANDO SU PROPIEDAD, POR CONSTITUIR ÉSTA UN FIN SOCIAL, QUE REPRESENTA TAMBIÉN UNA UTILIDAD PÚBLICA POR LAS RAZONES INVOCADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.-----

TÉNGANSE POR RECABADOS LOS DATOS REGISTRALES DE LOS PREDIOS EN CUESTIÓN, EXPEDIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES SEÑALAN LA EXISTENCIA DE LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA DE LOS PREDIOS DE QUE SE TRATA, **CONTANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS INMUEBLES RELACIONADOS, CON PROPIETARIO REGISTRAL.** -----

GÍRESE OFICIO, AL TITULAR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, PARA QUE INFORME SOBRE EL VALOR FISCAL QUE LOS INMUEBLES REPORTEN.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LOS AFECTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 VEINTIUNO DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN

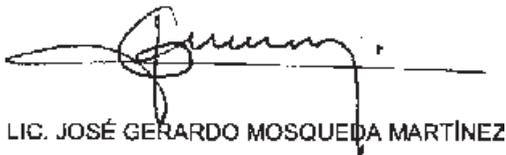
TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO VIGENTE EN LA ENTIDAD, CUYOS NOMBRES DE LOS MISMOS SE DESCRIBEN EN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE QUE EN UN PLAZO DE 07 SIETE DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE DICHA NOTIFICACIÓN ACUDAN ANTE LA REFERIDA AUTORIDAD, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, INFORMÁNDOLES QUE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO ESTÁ A SU DISPOSICIÓN.-----

ASÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1º, 2º, 3º, 4º, FRACCIÓN V, 18 FRACCIÓN I, 19 Y 29 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO; 23 FRACCIÓN II, INCISOS **D**) Y **E**) Y FRACCIÓN IV INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 6º FRACCIÓN IX, 30 FRACCIÓN II Y 63 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LO ACUERDA Y FIRMA JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE. -----



CÚMPLASE:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE RADICACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

El Ciudadano Adalberto Javier Rodríguez Moctezuma, Director General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, con fundamento en los artículos 1º, 2º y 23º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y artículos 1º, 2º, 3º, fracción I inciso e), 4º y 9º fracción X, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, certifica: - - - - -

Que el presente documento es copia fiel de su original, de donde fue cotejado y compulsado, mismo que está conformado por 5 cinco fojas útiles por un sólo lado.- Se expide la presente en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 13 trece días del mes de julio del año 2007 dos mil siete.- Conste. - - - - -

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

ADALBERTO JAVIER RODRÍGUEZ MOCTEZUMA



ACUERDO

CONFORME A LAS SOLICITUDES DE FECHA 09 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **VICTORIA**, GUANAJUATO, ASÍ COMO LOS OFICIOS SIN NÚMERO DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, MEDIANTE LOS CUALES LOS C.C. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL REFERIDO ÓRGANO COLEGIADO MUNICIPAL, EXPRESAN SU ANUENCIA PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN, MISMAS QUE REÚNEN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 5º DE LA VIGENTE LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CONSIDERANDO QUE ESTA ADMINISTRACIÓN, ATENDIENDO A LOS RETOS PLANTEADOS EN EL PLAN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO 2006-2012, TIENE COMO PRIORIDAD LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA VINCULADA CON LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RURAL DESTINADA AL USO AGROPECUARIO, A FIN DE HACER PREVALECER EL ESTADO DE DERECHO EN ESTA MATERIA, TENDIENTE A LA CONSECUCCIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL CAMPO, CUYAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES EN EL PRESENTE CASO SE PRETENDEN ALCANZAR COMO INSTRUMENTOS QUE FACILITEN AL PRODUCTOR RURAL EL ACCESO A PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE APOYO ECONÓMICO, PARA AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y CONSECUENTEMENTE MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN CAMPESINA INCREMENTANDO EL PADRÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO, ROBUSTECIENDO DE ESTA FORMA LA CAPTACIÓN DE MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS, QUE PERMITAN HACER FRENTE A LAS DEMANDAS SOCIALES, POR LO QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY DE LA MATERIA, EN LA ORDENACIÓN INMOBILIARIA, DIRIGIDA A LA REGULARIZACIÓN DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGROPECUARIA **ACUERDA**: -----

INSTÁURESE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y VISITADURÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA EXPROPIACIÓN PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO CITADO, DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADOS: 1.- "EL SOTANITO", CON SUPERFICIE DE 02-77-87.29 HAS.; 2.- "LA SALA", CON SUPERFICIE DE 01-94-27.69 HAS.; 3.- "LA HUERTA", CON SUPERFICIE DE 00-12-03.77 HAS.; 4.- "LA PITAYA", CON SUPERFICIE DE 19-41-09.29 HAS.; 5.- "LAS ENRAMADAS", CON SUPERFICIE DE 17-58-14.65 HAS.; 6.- "EL MONO", CON SUPERFICIE DE 11-79-60.29 HAS.; 7.- "LA JOYA", CON SUPERFICIE DE 04-41-66.42 HAS.; 8.- "LOS BARBECHOS", CON SUPERFICIE DE 35-67-99.45 HAS.; 9.- "PALO ALTO", CON SUPERFICIE DE 25-74-35.81 HAS.; 10.- "EL PLAN", CON SUPERFICIE DE 15-91-11.36 HAS.; 11.- "EL PILÓN", CON SUPERFICIE DE 08-37-76.83 HAS.; 12.- "LA CIENEGUITA", CON SUPERFICIE DE 03-54-46.84 HAS.; 13.- "EL CRUCERO", CON SUPERFICIE DE 01-89-16.91 HAS.; 14.- "EL PALO DEL INGERTO", CON SUPERFICIE DE 00-87-22.56 HAS.; 15.- "EL BERNACHO", CON SUPERFICIE DE 04-08-74.06 HAS.; 16.- "LA TAPONCITA", CON SUPERFICIE DE 02-67-76.19 HAS.; 17.- "EL CALDERÓN", CON SUPERFICIE DE 02-10-32.80 HAS.; 18.- "LA PUERTA", CON SUPERFICIE DE 00-19-94.39 HAS.; Y 19.- "CUARTEL TERCERO", CON SUPERFICIE DE 00-47-48.00 HAS., LOCALIZADOS EN DICHA MUNICIPALIDAD. REGÍSTRENSE BAJO EL NÚMERO DE ORDEN QUE LES CORRESPONDA, A EFECTO DE DESTINAR LA ACCIÓN A LA LEGALIZACIÓN DEL SUELO RURAL EN BENEFICIO DE EMMA VÁZQUEZ ALVARADO, GENARO MÉNDEZ PRADO, DOMINGO SUÁREZ RODRÍGUEZ, MAURILIO CHAVERO MENDIETA, J. SERGIO CÁRDENAS RUIZ, MA. ESTELA ALVARADO ALVARADO, ERNESTINA ALVARADO ALVARADO, JOSEFINA ALVARADO ALVARADO, MARCELINA QUIROZ QUIROZ, MARÍA LORETO MENDIETA ALVARADO, PIO VERDE VERDE, VICTORINA SÁNCHEZ MATA, ALFREDO MATA ESTRADA, JUAN GONZÁLEZ ORDUÑA Y MICAELA ARVIZU RINCÓN, POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS CON LOS NÚMEROS 1, 2 Y 3; 4 Y 5; 6 Y 7; 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19, RESPECTIVAMENTE, CONSOLIDANDO SU PROPIEDAD, POR CONSTITUIR ÉSTA UN FIN SOCIAL, QUE REPRESENTA TAMBIÉN UNA UTILIDAD PÚBLICA POR LAS RAZONES INVOCADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.-----

TÉNGANSE POR RECABADOS LOS DATOS REGISTRALES DE LOS PREDIOS EN CUESTIÓN, EXPEDIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES SEÑALAN LA EXISTENCIA DE LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA DE LOS PREDIOS DE QUE SE TRATA, **CONTANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS INMUEBLES RELACIONADOS, CON PROPIETARIO REGISTRAL.** -----

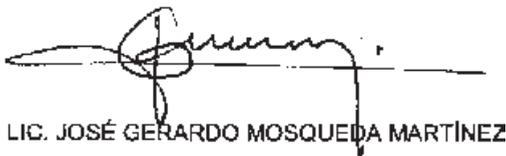
GÍRESE OFICIO, AL TITULAR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO, PARA QUE INFORME SOBRE EL VALOR FISCAL QUE LOS INMUEBLES REPORTEN. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LOS AFECTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 VEINTIUNO DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO VIGENTE EN LA ENTIDAD, CUYOS NOMBRES DE LOS MISMOS SE DESCRIBEN EN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE QUE EN UN PLAZO DE 07 SIETE DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE DICHA NOTIFICACIÓN ACUDAN ANTE LA REFERIDA AUTORIDAD, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, INFORMÁNDOLES QUE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO ESTÁ A SU DISPOSICIÓN.-----

ASÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1º, 2º, 3º, 4º, FRACCIÓN V, 18 FRACCIÓN I, 19 Y 29 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO; 23 FRACCIÓN II, INCISOS D) Y E) Y FRACCIÓN IV INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 6º FRACCIÓN IX, 30 FRACCIÓN II Y 63 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LO ACUERDA Y FIRMA JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE. -----


CÚMPLASE:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE RADICACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO.

El Ciudadano Adalberto Javier Rodríguez Moctezuma, Director General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, con fundamento en los artículos 1º, 2º y 23º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y artículos 1º, 2º, 3º, fracción I inciso e), 4º y 9º fracción X, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, certifica: - - - - -

Que el presente documento es copia fiel de su original, de donde fue cotejado y compulsado, mismo que está conformado por 3 tres fojas útiles por un sólo lado.- Se expide la presente en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 13 trece días del mes de julio del año 2007 dos mil siete.- Conste. - - - - -

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

ADALBERTO JAVIER RODRÍGUEZ MOCTEZUMA



ACUERDO

CONFORME A LAS SOLICITUDES DE FECHAS 30 TREINTA DE JULIO Y 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, 07 SIETE DE MARZO Y 11 ONCE DE AGOSTO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **DOCTOR MORA**, GUANAJUATO, ASÍ COMO LOS OFICIOS SIN NÚMERO DE FECHA 20 VEINTE DE ABRIL DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, MEDIANTE LOS CUALES LOS C.C. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL REFERIDO ÓRGANO COLEGIADO MUNICIPAL, EXPRESAN SU ANUENCIA PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN, MISMAS QUE REÚNEN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 5º DE LA VIGENTE LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CONSIDERANDO QUE ESTA ADMINISTRACIÓN, ATENDIENDO A LOS RETOS PLANTEADOS EN EL PLAN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO 2006-2012, TIENE COMO PRIORIDAD LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA VINCULADA CON LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RURAL DESTINADA AL USO AGROPECUARIO, A FIN DE HACER PREVALECER EL ESTADO DE DERECHO EN ESTA MATERIA, TENDIENTE A LA CONSECUCCIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL CAMPO, CUYAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES EN EL PRESENTE CASO SE PRETENDEN ALCANZAR COMO INSTRUMENTOS QUE FACILITEN AL PRODUCTOR RURAL EL ACCESO A PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE APOYO ECONÓMICO, PARA AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y CONSECUENTEMENTE MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN CAMPESINA INCREMENTANDO EL PADRÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO, ROBUSTECIENDO DE ESTA FORMA LA CAPTACIÓN DE MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS, QUE PERMITAN HACER FRENTE A LAS DEMANDAS SOCIALES, POR LO QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY DE LA MATERIA, EN LA ORDENACIÓN INMOBILIARIA, DIRIGIDA A LA REGULARIZACIÓN DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGROPECUARIA **ACUERDA:**-----

INSTÁURESE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y VISITADURÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA EXPROPIACIÓN PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO CITADO, DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADOS: 1.- "EL ATORÓN", CON SUPERFICIE DE 03-33-18.00 HAS.; 2.- "LO DE MERE", CON SUPERFICIE DE 01-44-33.00 HAS.; 3.- "LA PALMA", CON SUPERFICIE DE 06-44-30.00 HAS.; 4.- "SAN ANTONIO", CON SUPERFICIE DE 01-04-04.00 HAS.; 5.- "EL HUIZACHE", CON SUPERFICIE DE 00-97-75.00 HAS.; 6.- "LA PRESA", CON SUPERFICIE DE 00-99-16.95 HAS.; 7.- "LA PRESA", CON SUPERFICIE DE 00-98-75.53 HAS.; 8.- "LA PRESA", CON SUPERFICIE DE 00-98-00.92 HAS.; 9.- "EL HUIZACHAL", CON SUPERFICIE DE 12-31-21.24 HAS.; 10.- "LA ESCUELA", CON SUPERFICIE DE 02-29-14.23 HAS.; 11.- "EL RINCÓN", CON SUPERFICIE DE 02-68-28.00 HAS.; 12.- "LA LADERA", CON SUPERFICIE DE 02-31-53.00 HAS.; 13.- "LA ARBOLEDA", CON SUPERFICIE DE 01-00-00.00 HAS.; 14.- "EL HUERTO DEL MOLINO", CON SUPERFICIE DE 00-39-61.38 HAS.; Y 15.- "EL ÁRBOL", CON SUPERFICIE DE 01-81-53.56 HAS., LOCALIZADOS EN DICHA MUNICIPALIDAD. REGÍSTRENSE BAJO EL NÚMERO DE ORDEN QUE LES CORRESPONDA, A EFECTO DE DESTINAR LA ACCIÓN A LA LEGALIZACIÓN DEL SUELO RURAL EN BENEFICIO DE LIDUVINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PETRA CAMPOS MARTÍNEZ, J. GUADALUPE CAMPOS VELÁZQUEZ, LUCINA VELÁZQUEZ BÁRCENAS, TORIBIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, LUCIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, EZEQUIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, HERACLIA VELÁZQUEZ LUGO, ADELA VELÁZQUEZ GALLEGOS, FILIBERTO HERNÁNDEZ CAMACHO, JACOBO RESÉNDIZ CALZONCI, TERESA RODRÍGUEZ ZARAZÚA, TOMÁS BASALDÚA MUÑOZ, Y CARITINA ZARAZÚA GUTIÉRREZ, POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS CON LOS NÚMEROS 1 Y 2; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, Y 15, RESPECTIVAMENTE, CONSOLIDANDO SU PROPIEDAD, POR CONSTITUIR ÉSTA UN FIN SOCIAL, QUE REPRESENTA TAMBIÉN UNA UTILIDAD PÚBLICA POR LAS RAZONES INVOCADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

TÉNGANSE POR RECABADOS LOS DATOS REGISTRALES DE LOS PREDIOS EN CUESTIÓN, EXPEDIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES SEÑALAN LA EXISTENCIA DE LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA DE LOS PREDIOS DE QUE SE TRATA, **CONTANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS INMUEBLES RELACIONADOS, CON PROPIETARIO REGISTRAL.**-----

GÍRESE OFICIO, AL TITULAR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO, PARA QUE INFORME SOBRE EL VALOR FISCAL QUE LOS INMUEBLES REPORTEN.

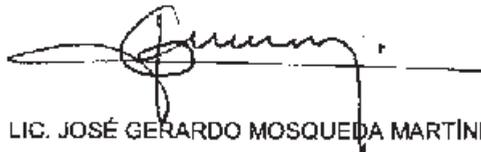
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LOS AFECTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 VEINTIUNO DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO VIGENTE EN LA ENTIDAD, CUYOS NOMBRES DE LOS MISMOS SE DESCRIBEN EN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE QUE EN UN PLAZO DE 07 SIETE DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE DICHA NOTIFICACIÓN ACUDAN ANTE LA REFERIDA AUTORIDAD, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, INFORMÁNDOLES QUE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO ESTÁ A SU DISPOSICIÓN.-----

ASÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1º, 2º, 3º, 4º, FRACCIÓN V, 18 FRACCIÓN I, 19 Y 29 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO; 23 FRACCIÓN II, INCISOS **D)** Y **E)** Y FRACCIÓN IV INCISO **N)** DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 6º FRACCIÓN IX, 30 FRACCIÓN II Y 63 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LO ACUERDA Y FIRMA JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.-----



CÚMPLASE:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE RADICACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO.

El Ciudadano Adalberto Javier Rodríguez Moctezuma, Director General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, con fundamento en los artículos 1º, 2º y 23º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y artículos 1º, 2º, 3º, fracción I Inciso e), 4º y 9º fracción X, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, certifica: -----

Que el presente documento es copia fiel de su original, de donde fue cotejado y compulsado, mismo que está conformado por 3 tres fojas útiles por un sólo lado.- Se expide la presente en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 13 trece días del mes de Julio del año 2007 dos mil siete.- Conste. -----

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

ADALBERTO JAVIER RODRÍGUEZ MOCTEZUMA



ACUERDO

CONFORME A LAS SOLICITUDES DE FECHA 09 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **SAN JOSÉ ITURBIDE**, GUANAJUATO, ASÍ COMO LOS OFICIOS SIN NÚMERO DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, MEDIANTE LOS CUALES LOS C.C. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL REFERIDO ÓRGANO COLEGIADO MUNICIPAL, EXPRESAN SU ANUENCIA PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN, MISMAS QUE REÚNEN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 5º DE LA VIGENTE LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CONSIDERANDO QUE ESTA ADMINISTRACIÓN, ATENDIENDO A LOS RETOS PLANTEADOS EN EL PLAN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO 2006-2012, TIENE COMO PRIORIDAD LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA VINCULADA CON LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RURAL DESTINADA AL USO AGROPECUARIO, A FIN DE HACER PREVALECER EL ESTADO DE DERECHO EN ESTA MATERIA, TENDIENTE A LA CONSECUCCIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL CAMPO, CUYAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES EN EL PRESENTE CASO SE PRETENDEN ALCANZAR COMO INSTRUMENTOS QUE FACILITEN AL PRODUCTOR RURAL EL ACCESO A PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE APOYO ECONÓMICO, PARA AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y CONSECUENTEMENTE MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN CAMPESINA INCREMENTANDO EL PADRÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO, ROBUSTECIENDO DE ESTA FORMA LA CAPTACIÓN DE MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS, QUE PERMITAN HACER FRENTE A LAS DEMANDAS SOCIALES, POR LO QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY DE LA MATERIA, EN LA ORDENACIÓN INMOBILIARIA, DIRIGIDA A LA REGULARIZACIÓN DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGROPECUARIA

ACUERDA:-----

INSTÁURESE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y VISITADURÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA EXPROPIACIÓN PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO CITADO, DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADOS: 1.- "EL CALICHE", CON SUPERFICIE DE 05-36-29.07 HAS.; 2.- "SAN JOAQUÍN", CON SUPERFICIE DE 02-60-26.37 HAS.; 3.- "SAN JOAQUÍN", CON SUPERFICIE DE 01-94-66.94 HAS.; 4.- "JUAN FERNANDO", CON SUPERFICIE DE 00-83-22.21 HAS.; 5.- "SAN JOAQUÍN", CON SUPERFICIE DE 00-85-87.67 HAS.; 6.- "EL CONEJO", CON SUPERFICIE DE 04-68-39.15 HAS.; 7.- "LA HECTÁREA", CON SUPERFICIE DE 01-02-30.62 HAS.; Y 8.- "SIN NOMBRE", CON SUPERFICIE DE 00-99-42.60 HAS., LOCALIZADOS EN DICHA MUNICIPALIDAD. REGÍSTRENSE BAJO EL NÚMERO DE ORDEN QUE LES CORRESPONDA, A EFECTO DE DESTINAR LA ACCIÓN A LA LEGALIZACIÓN DEL SUELO RURAL EN BENEFICIO DE MARÍA DOLORES VÁZQUEZ ESTRADA, PABLO MENDOZA GONZÁLEZ, JULIA GONZÁLEZ MORÍN, EVA MENDOZA GONZÁLEZ, REMEDIOS MENDOZA GONZÁLEZ, ANTONIO GARCÍA ORTIZ, BENJAMÍN DIAZ SÁNCHEZ, Y MARÍA ANGELINA VARGAS SOTO, POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS CON LOS NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, Y 8, RESPECTIVAMENTE, CONSOLIDANDO SU PROPIEDAD, POR CONSTITUIR ÉSTA UN FIN SOCIAL, QUE REPRESENTA TAMBIÉN UNA UTILIDAD PÚBLICA POR LAS RAZONES INVOCADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.-----

TÉNGANSE POR RECABADOS LOS DATOS REGISTRALES DE LOS PREDIOS EN CUESTIÓN, EXPEDIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES SEÑALAN LA EXISTENCIA DE LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA DE LOS PREDIOS DE QUE SE TRATA, **CONTANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS INMUEBLES RELACIONADOS, CON PROPIETARIO REGISTRAL.**-----

GÍRESE OFICIO, AL TITULAR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO, PARA QUE INFORME SOBRE EL VALOR FISCAL QUE LOS INMUEBLES REPORTEN.

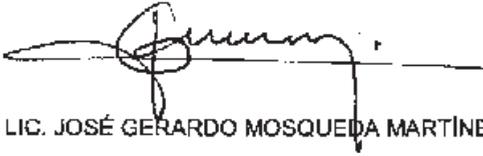
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LOS AFECTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 VEINTIUNO DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO VIGENTE EN LA ENTIDAD, CUYOS NOMBRES DE LOS MISMOS SE DESCRIBEN EN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE QUE EN UN PLAZO DE 07 SIETE DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE DICHA NOTIFICACIÓN ACUDAN ANTE LA REFERIDA AUTORIDAD, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, INFORMÁNDOLES QUE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO ESTÁ A SU DISPOSICIÓN.-----

ASÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1º, 2º, 3º, 4º, FRACCIÓN V, 18 FRACCIÓN I, 19 Y 29 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO; 23 FRACCIÓN II, INCISOS D) Y E) Y FRACCIÓN IV INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 6º FRACCIÓN IX, 30 FRACCIÓN II Y 63 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LO ACUERDA Y FIRMA JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.-----



CÚMPLASE:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE RADICACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO.

El Ciudadano Adalberto Javier Rodríguez Moctezuma, Director General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, con fundamento en los artículos 1º, 2º y 23º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y artículos 1º, 2º, 3º, fracción I inciso e), 4º y 9º fracción X, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, certifica: -----

Que el presente documento es copia fiel de su original, de donde fue cotejado y compulsado, mismo que está conformado por 3 tres fojas útiles por un sólo lado.- Se expide la presente en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 13 trece días del mes de julio del año 2007 dos mil siete.- Conste. -----

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

ADALBERTO JAVIER RODRÍGUEZ MOCTEZUMA



PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

EL CIUDADANO CESAR LARRONDO DIAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ACAMBARO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 69, FRACCION I INCISO B) Y 202 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA NUMERO 33, DE FECHA 7 DE JUNIO DEL AÑO 2007, APROBÓ LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION DEL MUNICIPIO DE ACAMBARO GUANAJUATO PARA EL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

Artículo 1. Las presentes Disposiciones Administrativas son de orden público y de observancia general, que tiene por objeto la recaudación por concepto de los Productos y Aprovechamientos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; artículos 1, 2, 248, 258 y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y artículo 12 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 2. Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TITULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 3. Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los previstos por el Artículo 248 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato siendo los que a continuación se señalan:

- I. Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles;
- II. Bienes mostrencos;
- III. Fianzas;
- IV. Tesoros;
- V. Capitales, valores y sus réditos;
- VI. Formas valoradas; y
- VII. De los talleres, propiedad del Municipio.

Artículo 4. Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio.

I. Por almacenaje o guarda de bienes se cubrirá:	
a) Por bicicleta	\$10.50 diarios.
b) Motocicletas	\$ 16.00 diarios.
c) Automóviles Pick-up	\$ 26.00 diarios.
d) Camionetas estacas	\$ 31.00 diarios.
e) Camión Torton	\$ 36.00 diarios.
f) Quinta rueda	\$ 42.00 diarios.
g) Otros, \$16.00 diarios si es menor o igual al un m2, excediendo el m2. Se cobrarán \$ 5.00 adicionales por cada metro m2.	
II. Mercado Hidalgo:	
a) Concesión de local y fonda	\$ 34,320.00
b) Concesión de plancha y nave	\$ 22,880.00
c) Concesión plancha tianguis	\$ 14,872.00
d) Por traspaso se cobrará el 20% del valor de la concesión.	
e) Cuota mensual plancha intermedia	\$ 122.00
f) Cuota mensual plancha en esquina	\$ 152.00
g) Cuota mensual local interior	\$ 182.00
h) Cuota mensual local exterior	\$ 213.00
i) Cuota mensual puestos semifijos:	
1. De hasta 1.00 mts.	\$ 91.00
2. De 1.01 a 2.00 mts	\$ 122.00
3. De 2.01 a 3.00 mts.	\$ 152.00
4. De 3.01 a 5.00 mts.	\$ 213.00
j) Cuota fija mensual tianguis	\$ 122.00
III. Mercado Sostenes Rocha:	
a) Concesión de local	\$ 20,800.00
b) Concesión de plancha	\$ 11,440.00
c) Traspaso 20% del valor de la concesión	
d) Cuota mensual por plancha	\$ 91.00
e) Cuota mensual por local	\$ 122.00
IV. Mercado Jesús Romero Flores:	
a) Concesión de local	\$ 18,720.00
b) Traspaso 20% del valor de la concesión	
c) Cuota mensual	\$ 109.00
Las cuotas mensuales deberán pagarse en la Tesorería Municipal, los primeros 5 días del mes en vigencia.	
V. Arrendamiento de locales y otros:	
a) Grandes de 15.01 metros cuadrados en adelante (mensual)	\$ 5,200.00
b) Chicos de hasta 15.00 metros cuadrados (mensual)	\$ 3,120.00
c) Renta por día del Auditorio Municipal (sin limpieza)	\$ 1,664.00
d) Renta por día del Auditorio Municipal (con limpieza)	\$ 1,964.00
e) Renta del sonido, por hora en eventos privados	\$ 416.00
f) Renta de entarimado en evento particular	\$ 1,040.00

VI. Fletes de acarreo y arrastre:

- | | |
|--|-----------|
| a) Flete de acarreo de agua para uso doméstico en pipa, a particulares | \$ 281.00 |
| b) Flete de acarreo de agua en pipa para usos distintos al doméstico | \$ 454.00 |
| c) Arrastre de vehículos en la ciudad con grúa Municipal | \$ 227.00 |
| d) Arrastre de vehículos fuera de la ciudad | \$ 227.00 |
| + \$ 27.00 x Km Recorrido adicional, fuera de la Cabecera Municipal. | |

VII. Formas Valoradas.

- | | |
|---|---------------------|
| a) Formato de certificación de no adeudo | \$ 7.00 |
| b) Formato de traslado de dominio | \$ 11.00 |
| c) Formato de solicitud de regularización fiscal de predios | \$ 11.00 |
| d) Tarjetón de la licencia de construcción | \$ 7.00 |
| e) Reposición de documentos por error en datos proporcionados | |
| Solicitantes: | \$ 18.00 a \$ 27.00 |

VIII. Por uso de instalaciones del Rastro Municipal:

- | | |
|--|--------------------|
| a) Por sacrificio de ganado bovino | \$ 3.00 por unidad |
| b) Por sacrificio de ganado porcino | \$ 3.00 por unidad |
| c) Por sacrificio de ganado ovinocaprino y/o uso de hornos | \$ 3.00 por unidad |
| d) Resguardo de ganado por cabeza hasta 24 horas o fracción | \$ 10.00 |
| e) Uso de báscula para pesar cerdos que no son sacrificados: | |
| 1. De uno a dos cerdos | \$ 10.00 |
| 2. De tres a 10 cerdos | \$ 20.00 |
| f) De cualquier otro acto productivo | \$ 5.00 a \$ 20.00 |

Artículo 5. Por la ocupación y aprovechamiento en espacios autorizados en la vía pública o de otros bienes de uso común, propiedad del Municipio y en edificios municipales:

I. Máquinas expendedoras de productos varios, sin consumo de energía:

- | | |
|--|---------------------|
| a) En todo el Municipio y/o en edificios municipales | \$ 400.00 mensuales |
|--|---------------------|

II. Vendedores ambulantes:

- | | |
|------------------------------|------------------|
| a) Hasta dos metros | \$ 4.00 diarios |
| b) De 2.01 hasta 3.00 metros | \$ 6.00 diarios |
| c) De 3.01 hasta 5.00 metros | \$ 10.00 diarios |

III. Puestos semifijos en Zona:

- a) Centro, definida por los siguientes límites:

Al Norte: calles Ignacio Zaragoza y Dr. Fco. Sámano, entre AV. 1ro. de Mayo y Manuel Doblado.

Al Sur: calles Gpe. Victoria y Leandro Valle, entre AV. 1ro. de Mayo y Manuel Doblado.

Al Poniente: AV. 1ro. de Mayo, entre Ignacio Zaragoza y Gpe. Victoria.

Al Oriente: calle Manuel Doblado, entre Leandro Valle y Dr. Fco. Sámano.

- | | |
|------------------------|-------------------|
| 1. Hasta 1.50 mts | \$ 225.00 mensual |
| 2. De 1.51 a 2.00 mts. | \$ 275.00 mensual |
| 3. De 2.01 a 2.50 mts | \$ 325.00 mensual |
| 4. De 2.51 a 3.00 mts | \$ 375.00 mensual |

- b) Centro medio, definida por los siguientes límites:

Al Norte: Con Calle Héroe de Nacozari y Santos Degollado, entre la calle Ignacio López Rayón y 1ro. de Mayo. Calle Javier Mina, entre 1ro. de Mayo y 20 de Noviembre.

Al Sur: Calle Soledad y Omega, entre Oyamel y 16 de Septiembre. Calle Sabino, entre 16 de Septiembre y 20 de Noviembre.

Al Oriente: Calle López Rayón, entre Santos Degollado y Dr. Fco. Sámano. Calle Río Blanco, entre Dr. Fco. Sámano y Aquiles Serdán. Calle Manuel Doblado, entre Aquiles Serdán y Pino. Calle Oyamel, entre Pino y Soledad.

Al Poniente: Calle 20 de Noviembre, entre Sabino y Javier Mina.

Nota: Se exceptúan de este rango las mencionadas en la Zona Centro.

- | | |
|---|-------------------|
| 1. Hasta 1.50 mts | \$ 140.00 mensual |
| 2. De 1.51 a 2.00 mts | \$ 180.00 mensual |
| 3. De 2.01 a 2.50 mts | \$ 220.00 mensual |
| 4. De 2.51 a 3.00 mts. | \$ 260.00 mensual |
| c) Otras zonas: | |
| Rango distinto a los límites contemplados en la zona centro y centro medio. | |
| 1. Hasta 1.50 mts | \$ 100.00 mensual |
| 2. De 1.51 a 2.00 mts. | \$ 130.00 mensual |
| 3. De 2.01 a 2.50 mts | \$ 170.00 mensual |
| 4. De 2.51 a 3.00 mts | \$ 200.00 mensual |

Solamente a puestos semifijos de hasta 3 metros, ya no se autorizan puestos fijos.

IV. Cuota mensual puestos semifijos, en la explanada del Auditorio Municipal:

- | | |
|------------------------|-----------|
| a) De hasta 1.00 mts. | \$ 91.00 |
| b) De 1.01 a 2.00 mts. | \$ 122.00 |
| c) De 2.01 a 3.00 mts. | \$ 152.00 |
| d) De 3.01 a 5.00 mts. | \$ 213.00 |

Para los correspondientes a las fracciones II, III y IV de éste artículo, el horario será matutino y vespertino, a excepción de la calle Pípila, Matamoros y algunos nocturnos con giros de ventas de hamburguesas, hot dog y tacos. La cuota mensual deberá ser pagada los 5 primeros días de cada mes vigente, en el caso de que no realice su pago vencido dentro del siguiente mes, se retirará de la vía pública o de cualquier espacio propiedad del Municipio. En la zona centro el espacio ya no podrá ser utilizado.

Estas cuotas no incluyen el servicio de energía eléctrica.

V. Tianguis del viernes y domingos (Parque Zaragoza y calle Morelos)

- | | |
|---|-------------------|
| a) De hasta 1.5 metros | \$ 17.00 mensual |
| b) De 1.51 a 3.00 metros | \$ 34.00 mensual |
| c) De 3.01 hasta 7.00 metros | \$ 80.00 mensual |
| c) Puesto de unidad móvil en calle Morelos entre Aldama y
Guadalupe Victoria | \$ 360.00 mensual |

VI. Flete de acarreo de material en camión de volteo Independientemente del costo de material, como apoyo para las Comunidades y Ejidos, por parte de la Dirección de Desarrollo Rural y Obras Públicas dentro del Municipio, para calles, caminos y otros. \$ 62.00

VII. Otros usos por ocupación en la vía pública en los lugares autorizados por el Ayuntamiento:

- | | |
|--|-----------------|
| a) Mesa de restaurante o similar: | |
| 1. Con máximo de 4 sillas | \$ 4.00 diarios |

2. Con 6 sillas	\$ 6.00 diarios
b) Juego Infantil electrónico o similar	\$ 90.00 mensual
c) Exposición de venta de libros u otros.	\$ 89.00 diario
d) Exposición de venta de artesanías, toldo de 3 mts.	\$ 30.00 diario
e) Exposición de autos usados para venta en el recinto ferial	\$ 12.00 día/unidad
f) Exposición de autos nuevos para venta en lugares asignados:	
g) Módulo de teléfonos celulares u otros	\$ 90.00 día/unidad
h) Fiestas patronales de la Feria del 4 de Julio:	\$ 90.00 día/unidad
1. En terreno destinado para la feria por metro lineal	\$ 260.00
2. En zona centro, por metro lineal por temporada de feria, cuando autorice el Ayuntamiento:	\$ 300.00
3. Calles Hidalgo y Pino Suárez durante los días 4 y 11 de julio, cuando autorice el Ayuntamiento, metro lineal por día:	\$ 35.00
i) Caseta telefónica	\$ 90.00 mensual
j) Venta de plantas de ornato y jardinería	\$ 89.00 por día
k) Vendedores semifijos de temporada en zona de la Pila Taurina y Plazuela Pedro Cruz, por metro lineal	\$ 5.00 diarios
l) Vendedores ambulantes de temporada de día de muertos, reyes, navidad y otros, en lugares distintos a los mencionados en el inciso anterior, en zona centro, centro media y orillas, por metro lineal.	\$ 11.00 diarios
m) Pase al primer cuadro de la ciudad a vehículos únicamente para carga y descarga y para camiones o vehículos de 3 toneladas en adelante	
1. Matutino (7:00-15:00 hrs.)	\$ 187.00 por día
2. Vespertino (15:01-21:00 hrs.)	\$ 130.00 por día
3. Nocturno (21:01-7:00 hrs.)	\$ 45.00 mensual

Descuento del 15% si pagan anticipadamente cada 6 meses a excepción del nocturno.

n) Por uso de piso de estacionamiento (sitios) de taxis, por mes por cajón:	\$ 150.00 mensual
ñ) Por concepto de supervisión de obra en construcciones de redes telefónicas en la vía pública u otras similares:	5 salarios mínimos por día.
o) Por venta de banderas con motivo de las fiestas patrias:	\$ 272.00 por 15 días.
p) Por exhibición y venta de productos, de hasta 3 metros lineales:	\$ 90.00 diarios
q) Por venta de productos alimenticios en carretillas	\$ 10.00 por día
r) Trenecito en la Plazuela Hidalgo los días sábados, domingos y días festivos:	\$ 357.00 mensual
s) De cualquier otro acto de exhibición, venta o promoción de productos o servicios	\$ 75.00 diarios

Artículo 6. Por Materia de Limpia:

- I. Por licencia de funcionamiento anual a recolectores particulares de residuos sólidos, se cobrarán conforme a lo siguiente:
- | | |
|--------------------------|-----------|
| a) En vehículo automotor | \$ 520.00 |
| b) En Carretas | \$ 416.00 |
| c) En tambos y triciclos | \$ 364.00 |

- II. Por la venta de material reciclable, se cobrará el 10% del costo de la venta la cual esta sujeta a la oferta y la demanda de precios que circulan en el mercado dentro del Estado o Municipio.
- III. Por el servicio de recolección de basura en ruta normal, en Comercios o a particulares que generen basura en exceso:
 - a) En bolsas de 0.90 x 1.20 mts. \$1.50 por bolsa

Artículo 7. Por Materia Ambiental.

- I. Evaluación para perifoneo con sistemas móviles de difusión y fuentes fijas:
 - a) Por evento \$ 156.00
 - b) Anual por vehículo \$ 520.00

Artículo 8. Por trabajos realizados a particulares y a instituciones públicas por el Departamento de Parques y Jardines:

- I. Por apoyo para poda de árbol:
 - a) De hasta 10 mts. de altura \$ 162.00
 - b) Por metro excedente a los 10 mts. \$ 22.00
- II. Por poda artística \$ 108.00
- III. Por poda de pasto o hierba \$ 2.50 por m2
- IV. Cuota de recuperación por árbol o planta de ornato \$ 2.50
- V. Por recolección de desechos de jardinería a particulares \$ 108.00

Artículo 9. Por trámites de pasaporte y otros servicios de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se causarán conforme a las siguientes:

- I. Por trámite de pasaporte \$ 156.00
- II. Por recepción de documentos para constitución de sociedades: \$ 156.00
- III. Por permiso para reforma de estatutos de sociedades: \$ 156.00
- IV. Por aviso de uso de permiso: \$ 156.00
- V. Por otros servicios no especificados en los rubros anteriores \$ 156.00
- VI. Por servicio de fotografías \$ 35.00
- VII. Por llenado de formatos de ayuda por trámite \$ 10.00
- VIII. Por copia fotostática \$ 1.00

Artículo 10. Por los servicios de Alumbrado Público se causará bajo las siguientes:

- I. Servicio de grúa de brazo hidráulico para la colocación de anuncios, dentro de la cabecera municipal, a particulares con ánimo de lucro de \$ 108.00 + \$54.00 por cada hora que se esté utilizando el servicio.
- II. Por uso de postes o infraestructura del alumbrado público para colocación de cable del sistema de telecable, telefónico, entre otros: \$ 50.00 mensual por poste.
- III. Por la renta de interruptores propiedad del Municipio se cobrarán: \$ 75.00 por unidad y por evento.
- IV. Por la renta de transformadores propiedad del Municipio se cobrará: \$ 1,750.00 por unidad y por evento.
- V. Por la colocación de lámpara de alumbrado público se cobrará el 50% del costo real cuando haya apoyo municipal, incluye mano de obra y accesorios: \$ 700.00 por unidad.
- VI. Por daño total o parcial a postes de alumbrado público: \$ 6,000.00.

- VII. Por pérdida o daño a interruptor se cobrará: \$ 1,500.00.
- VIII. Por daño a transformador: \$ 6,000.00.
- IX. Por pérdida de transformador se pagará de acuerdo a peritaje emitido en base a las condiciones de uso.

Artículo 11. Por servicios de seguridad a particulares e instituciones:

- I. Servicio de monitoreo de alarmas

\$ 239.00 mensuales.

**TITULO TERCERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y OTROS.**

Artículo 12. Las tarifas provenientes de los Aprovechamientos se causarán bajo las siguientes:

- I. Por expedición de nombramiento de Perito Fiscal adscritos a la Tesorería Municipal. \$ 2,756.00 por perito.
- II. Por registro al Padrón Municipal de Contratistas. \$ 1,196.00.
- III. Por refrendo al Padrón Municipal de Contratistas \$ 603.00
- IV. Por inscripción al Padrón de Directores de obra adscritos a Desarrollo Urbano \$ 1,196.00.
- V. Por expedición de nombramiento de peritos adscritos a Desarrollo Urbano: \$ 1,196.00.
- VI. Por revisión y aprobación de avalúos fiscales se cobrará el 30% de los honorarios de valuación contenidos en el artículo 24, fracciones III y IV de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Gto., en ejercicio fiscal 2007.
- VII. Por refrendo mensual de servicios de seguridad privada, independientemente de los pagos realizados por permiso o autorización para su funcionamiento expedido por otras autoridades, se cobrará por elemento una cantidad de \$ 140.00
- VIII. Por inhumación de cadáver o cualquier parte del cuerpo, así como reihumación de restos o depósito de cenizas en panteones concesionados: \$ 988.00
- IX. Por depositar una parte del cuerpo en panteón municipal: \$ 100.00
- X. Los gastos de recuperación que generan los concursos de obra pública se cobrarán a cada uno de los contratistas que participen en los siguientes supuestos:
 - a).Licitación pública: \$1,500.00 a \$2,500.00
 - b).Licitación simplificada o invitación restringida: \$1,000.00 a \$1,500.00
- XI. Por revisión y aprobación del Departamento de Inspección y Fiscalización para la realización de una fiesta particular, en lugares distintos a los autorizados o permitidos:
 - En la cabecera municipal \$ 250.00
 - En Comunidades \$ 200.00
- XII. Por revisión y Visto Bueno, de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil. \$ 104.00

Artículo 13. Por concepto de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, las multas se aplicarán conforme a la siguiente tabla:

Infracción	Multas en salarios mínimos
I. Abrir comercios fuera de horario	1 a 10.
II. Abstenerse inquilinos de recoger la basura	1 a 10.

III. Alterar el orden público	10 a 20.
IV. Arrojar basura en las alcantarillas	1 a 10.
V. Arrojar basura, desperdicios u objetos en lugares público.	1 a 10.
VI. Celebrar bailes públicos o espectáculos sin permiso.	10 a 30.
VII. Consumir estupefacientes psicotrópicos.	10 a 20.
VIII. Corregir con escándalo a los hijos.	1 a 10.
IX. Cortar las ramas de los árboles sin autorización	1 a 10.
X. Colocar anuncios en lugares no permitidos o sin la licencia:	1 a 10.
XI. Dejar en lugar público recipiente de basura	5 a 10.
XII. Destruir lámparas públicas o particulares	20 a 30.
XIII. Deteriorar servicios públicos	20 a 30.
XIV. Detonar cohetes, pirotécnicos, etc.	1 a 10.
XV. Efectuar manifestaciones o actos similares en lugares públicos en contra de lo dispuesto en el Art. 9 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.	1 a 10.
XVI. Efectuar en lugar público las bandas de guerra o conjuntos musicales careciendo de permisos a lo dispuesto en el Art. 9 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.	1 a 10.
XVII. Ejercer comercio sin permiso o registro	1 a 10.
XVIII. Exhibir los órganos sexuales	5 a 10.
XIX. Faltar el respeto a público por los organizadores	1 a 10.
XX. Formar parte de grupos que causen molestias	3 a 10.
XXI. Fumar en lugares públicos	1 a 10.
XXII. Hacer bromas a personas en lugar público	1 a 10.
XXIII. Impedir la libertad de acción de las personas	1 a 10.
XXIV. Impedir y estorbar el uso de la vía pública	5 a 10.
XXV. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos	10 a 20.
XXVI. Invitar y ejercer la prostitución	10 a 30.
XXVII. Maltratar fachadas de edificios e inmuebles	5 a 30.
XXVIII. Manejar vehículos en estado de ebriedad	20 a 40.
XXIX. Molestar personas tocando puertas	1 a 10.
XXX. Música a alto volumen en lugar público	5 a 10.
XXXI. No barrer la acera del frente de su casa	1 a 10.
XXXII. Por no usar uniformes limpios quien venda alimentos	2 a 10.
XXXIII. Ofrecer boletos a precios elevados	1 a 10.
XXXIV. Orinar o defecar el lugares públicos	10 a 20.
XXXV. Ingresar en lugares prohibidos	1 a 10.
XXXVI. Permitir a menores entrar a lugares prohibidos	20 a 40.
XXXVII. Permitir la prostitución	30 a 50.
XXXVIII. Permitir que enfermo mental deambule por las calles	1 a 10.
XXXIX. Permitir transitar animales peligrosos sin seguridad	1 a 10.
XL. Perturbar a las personas con gritos, ruidos	1 a 10.
XLI. Participar en juegos de cualquier índole que afecte el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas	1 a 10.
XLII. Proferir ademanes que ofendan a las personas	1 a 10.
XLIII. Proferir palabras obscenas en lugar público	1 a 10.
XLIV. Proferir voces que provoquen temor colectivo	1 a 10.
XLV. Quitar carteles, propaganda pública o privada	1 a 10.
XLVI. Realizar acciones en contra de los símbolos o valores patrios	5 a 15.
XLVII. Realizar actos inmorales en lugar público	3 a 15.
XLVIII. Solicitar en falsa alarma servicios de emergencia	20 a 30.

XLIX. Tratar violentamente a ancianos, mujeres, niños	30 a 50.
L. Usar prendas u objetos que denoten peligrosidad	1 a 10.
LI. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos	1 a 10.
LII. Vender a menores sustancias tóxicas	20 a 50.
LIII. Vender bebidas alcohólicas sin licencia	10 a 20.
LIV. Cualquier otro aprovechamiento	1 a 20.
LV. Realizar acciones de propaganda sin permiso	3 a 10.
LVI. Por disparar armas de fuego	20 a 30.

Artículo 14. Por concepto de infracciones realizadas en materia de Desarrollo Urbano, las multas se aplicarán con forme a lo siguiente:

Infracción	Multas en salarios mínimos
I. Por proporcionar datos falsos en solicitud de licencias	5 a 15.
II. Por obstaculizar, insultar o impedir al personal el cumplimiento de sus funciones:	5 a 15.
III. Por falta de licencia de construcción (no exime pago de licencia)	5 a 15
IV. Por ocupar una construcción o parte de ella sin haberse terminado o darle un uso distinto al autorizado:	5 a 15.
V. Por no presentar al inspector permisos y planos autorizados:	5 a 15
VI. Por falta de licencia para demoler o modificar construcciones:	5 a 15
VII. Por usar sin permiso la vía pública con material de construcción, escombros o uso para preparación de mezcla o excederse del tiempo permitido:	5 a 15.
VIII. Ocupar la vía pública sin permiso con instalaciones de servicio público como postes, tubos de drenaje, construcciones provisionales, y otros:	5 a 15.
IX. Romper pavimento o hacer cortes en las aceras o guarniciones sin permiso:	5 a 15.
X. Por aumentar el área de un predio o de construcciones sobre marquesinas:	5 a 15.
XI. Por actividades que ocasionen molestias tales como polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas:	5 a 15.
XII. Por depositar basura u otros desechos en lotes baldíos:	5 a 15
XIII. Por falta de mantenimiento de limpieza en lotes baldíos:	5 a 15
XIV. Por colocar anuncios sin licencia	5 a 15
XV. Por falta de permiso para colocar rampas sobre la banqueta, o por rampas mal construidas:	5 a 15
XVI. Por falta de permiso de uso y suelo:	5 a 15
XVII. Por colocación de techos invadiendo el área de la banqueta sin autorización	5 a 15
XVIII. Por colocar anuncios u otros sobre la banqueta:	5 a 15
XIX. Destruir sellos de clausura sin autorización	10 a 30.
XX. Daños a monumentos arqueológicos, históricos y artísticos: 50 a 500. Más reparación de los mismos.	
XXI. Por realizar obras no autorizadas en el centro histórico:	50 a 500.
XXII. Por pintas en monumentos históricos o bienes de la Nación:	50 a 500.
XXIII. Por colocar propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos, templos, objetos de ornato de las plazas, jardines y parques, postes de alumbrado público, árboles en la vía pública, así como en el piso de las calles y plazas de 10 a 30 más la reparación de los mismos.	
XXIV. En casas y bardas de propiedad particular, sin permiso de los propietarios o sus representantes: De 5 a 30 salarios, mas la reparación de los mismos.	
XXV. Por colocar caballetes, pizarrones, figuras de madera o metal y demás anuncios semejantes en las aceras, calles jardines y andadores:	10 a 30.
XXVI. Por colocar anuncios de mantas o cualquier otro material atravesando calles, así como salientes sobre las fachadas, sin permiso correspondiente:	10 a 30

Artículo 15. Por concepto de infracciones realizadas en materia ambiental serán conforme a las siguientes:

Infracción	Multas en salarios mínimos
I. Por falta de una verificación vehicular.	1 a 3
II. Por falta de dos verificaciones.	3 a 5
III. Por falta de tres o más verificaciones.	5 a 8
IV. Por tala o derribo de árbol.	20 a 20,000
V. Emisión de contaminantes a la atmósfera.	5 a 20,000
VI. Por depositar o arrojar residuos fecales de animales en la vía pública:	1 a 10
VII. Por insultos, amenazas y agresiones al personal.	10 a 20
VIII. Por quema de basura, hierba o desechos, con la finalidad de desmonte, limpia de terrenos o eliminación de los mismos, o por no contar con el permiso correspondiente para la instrucción y adiestramiento en procedimientos de control de incendios o simulacros.	20 a 20,000
IX. Por depositar, arrojar basura o cualquier desecho en terrenos, arroyos o cualquier sitio que no sea el designado por el Municipio para tal fin:	5 a 100
X. Por falsear información al denunciar algún ilícito o al atender alguna diligencia.	1 a 5
XI. Por transportar en vehículos descubiertos, cualquier material o residuo que pueda desprender polvos u olores	5 a 20
XII. Por falta de licencia de funcionamiento como fuente fija, o banco de extracción de materiales pétreos.	20 a 20,000
XIII. Por contravenir las Normas Técnicas Ambientales del Estado de Guanajuato	20 a 20,000
XIV. Por rebasar los límites permisibles de ruido (Decibeles)	5 a 100

Artículo 16. Por multas realizadas en materia de limpia y recolección de desechos, se cobrarán conforme a la siguiente:

- I. Por tirar basura en cualquier lugar de la vía pública: de 1 a 30 salarios mínimos.
- II. Por falta de licencia a recolectores de basura: de 5 a 15 salarios mínimos.

Artículo 17. A personas que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Acámbaro, se estará al tabulador que señale el citado reglamento.

Artículo 18. A personas que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Transporte para el Municipio de Acámbaro, se estará al tabulador que señale el citado reglamento.

Artículo 19. Por sanciones referentes a la tenencia de mascotas, se multará en base a salarios mínimos de la siguiente manera:

- I. Por tener a mascotas en un sitio inadecuado y sucio privándolo de su libertad de movimiento dentro de una propiedad: 5 a 20.
- II. Por poner en riesgo la salud o la vida del animal por la falta de agua, alimento, resguardo de la intemperie, privación de luz y aire: 5 a 20.
- III. Por dañar, agredir o maltratar a mascotas con fines de exterminio o sufrimiento: 5 a 20.
- IV. Por entrenar o utilizar a mascotas con fines de ataque o agresión a personas o a otras mascotas: 50 a 100.
- V. A personas que organicen o sean espectadores de peleas de perro. 100 a 200.
- VI. Al propietario del perro que no porte collar, correa y placa de vacunación antirrábica al momento de ser paseado en la vía pública: 5 a 8.

- VII. Al propietario del perro de razas consideradas peligrosas, que no porten bozal debidamente colocado 8 a 12
- VIII. Al propietario de animales domésticos que contaminen con sus excretas y deyecciones la vía pública o cualquier propiedad pública o privada: 5 a 20
- IX. A toda persona que otorgue servicios propios de médicos veterinarios sin ser profesional: 100 a 200, por reincidencia 200 a 300.
- X. Por obstaculizar el trabajo del personal del Centro de Control Animal municipal: 20 a 50. Por reincidencia: 50 a 100.
- XI. A personas que dañen los bienes propiedad del Municipio 20 a 100.
Más la reparación del daño.

Artículo 20. Por multas realizadas en Materia de Alumbrado Público:

Por conectarse al servicio de alumbrado público sin autorización y pago correspondiente: 20 a 100 salarios mínimos mas daños ocasionados.

TITULO CUARTO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION

CAPITULO ÚNICO

Artículo 21. A las personas que realicen el pago de una multa dentro de los 10 días hábiles siguientes por alguna infracción al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Acámbaro, se le aplicará un descuento del 40%, a excepción de las aplicadas por el estado físico del conductor como: aliento alcohólico, ebrio, drogado; faltas a la autoridad como: insultos a la autoridad, golpear a la autoridad o amenazas a la autoridad; falta de casco protector a motociclistas y a sus acompañantes; por exceso de humo, exceso de ruido, vehículo abandonado; por falta de verificación; por estacionarse en lugar prohibido o frente a cocheras; así como las conductas reincidentes.

Por el contrario, los infractores morosos deberán pagar los recargos correspondientes a las multas no cubiertas, sin perjuicio a hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo establecido al respecto.

Artículo 22. En el artículo 8, en el caso de Instituciones Públicas el Tesorero Municipal mediante previo dictamen elaborado por el Director de Servicios Públicos Municipales, podrá realizar descuentos o exentar el pago de los mismos.

Artículo 23. La Tesorería Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para modificar el importe de las cuotas y/o multas mencionadas en estas Disposiciones Administrativas, siempre y cuando no rebase de un 20% menos.

El Tesorero, Municipal podrá delegar esta facultad únicamente a funcionarios de la propia Tesorería.

Artículo 24. Cuando por un acto o una omisión infrinjan diversas disposiciones administrativas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción más grave, la multa deberá ser aplicada de la cuota intermedia a la máxima.

Artículo 25. En el artículo 4 fracción VI en los incisos a) y b), y en el artículo 5 fracción VI el Tesorero Municipal mediante previo dictamen elaborado por el Director de Desarrollo Urbano podrá realizar descuentos del 50% al 100% dependiendo del nivel económico de los beneficiarios.

Artículo 26. Por lo que respecta a las multas por infracción a las disposiciones fiscales, a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, a los Reglamentos de Tránsito y Transporte del Municipio; los recargos podrán ser condonados total o parcialmente por el Tesorero Municipal según corresponda, quien apreciará discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.

Artículo 27. El Tesorero Municipal podrá cancelar los créditos fiscales, cuando los sujetos de crédito sean insolventes o el cobro del crédito sea incosteable.

La cancelación de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del sujeto pasivo o de los responsables solidarios no libera a uno ni a otro de su obligación, la cual podrá hacerse efectiva mediante el procedimiento correspondiente, en cuanto las circunstancias lo permitan, mientras no se produzca la prescripción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La aplicación de las sanciones por infracciones a los Reglamentos de Tránsito y Transporte, su calificación las efectuará el Titular de la Dirección General, Coordinadores de Tránsito y Transporte Municipal, previas medidas necesarias para ello.

SEGUNDO. El tabulador establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno queda sin efectos, hasta en tanto no se publique un nuevo ordenamiento o que el vigente sea reformado.

TERCERO. Las presentes tarifas entrarán en vigor para el ejercicio del 2007 al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido por las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Acámbaro, Gto.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 70 fracción I y VI y 205 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato a los 7 siete días del mes de junio del 2007 dos mil siete.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ACAMBARO, GTO.

[Firma]
Gustav Larrondo Díaz
Presidente Municipal de Acámbaro, Gto.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA
ACAMBARO, GTO.

[Firma]
Secretario del Ayuntamiento,
Lic. FRANCISCO J. López Saucedo

EL CIUDADANO CESAR LARRONDO DÍAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACÁMBARO, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 117 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B); 202; 203; 204 FRACCIONES I, II, III; 205, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN SESIÓN DE FECHA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, INFORMES, CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para el trámite de las solicitudes de informes, corrección, protección y cancelación de datos personales, así como, el procedimiento relativo para la cesión de datos personales.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Archivos, registro, base o banco de datos personales:**
Indistintamente, designa al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso;
- II. Archivos o bancos de datos personales físicos:** conjunto ordenado de datos que para su tratamiento están contenidos en registros manuales, expedientes o impresos;
- III. Archivos o bancos de datos personales automatizados:**
Conjunto ordenado de datos que para su manejo requiere de una herramienta tecnológica específica que permita su acceso, recuperación o tratamiento. Como son sonoros, magnéticos, visuales, holográficos u otro que la ciencia y la tecnología reconozca como tal;
- IV. Archivos o banco de datos personales mixtos:** conjunto ordenado de datos que para su tratamiento se encuentran contenidos tanto en registros manuales como en aquellos en que se requiera una herramienta tecnológica que permita su acceso;
- V. Cesión de datos: toda revelación de datos personales** realizada a una persona u organismo distinta del interesado, por parte del sujeto obligado en los términos de la Ley de ésta materia de protección de datos personales;
- VI. Consentimiento del Titular de los datos personales:** se entenderá como aquél dado para la posible cesión de sus datos, en caso, y podrá ser por escrito o por medios electrónicos;
- VII. Domicilio:** se entenderá para efectos de la Ley de Protección de datos personales por domicilio, el domicilio particular, atendiendo para su definición el domicilio en donde habita la persona Titular de los datos personales;

VIII. Informes de datos personales: relación de archivos o bancos de datos en que se contiene información del titular, tipo de información contenida, naturaleza de la información y status de la misma precisándose si se han cancelado, corregido, modificado o cedido, proporcionando la información completa de la misma, y ;

IX. Procedimientos de desvinculación: todo tratamiento de datos personales, de modo que la información que se obtenga no pueda atribuirse al titular de éstos, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.

X. Ley: Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

XI. Sujeto Obligado: El Municipio de Acámbaro, Guanajuato, que comprende las diversas dependencia administrativas municipales, para municipales, organismos, funcionarios y servidores en general.

XII. Instituto: Instituto de Acceso a la información Publica del Estado de Guanajuato.

XIII. Unidad: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio.

Artículo 3. Los datos personales no podrán tratarse automática ni manualmente en archivos o bases de datos accesibles al público, con las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Artículo 4. Los datos personales no serán conservados en forma que permitan la identificación del interesado durante un período superior al necesario para la finalidad por la que fueron recabados.

Artículo 5. La excepción para la cancelación de los archivos o bases de datos y la decisión del mantenimiento de los datos, será atendido a su valor histórico, estadístico, o científico, de acuerdo con la regulación específica.

Artículo 6. No se considera incompatible con la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales en relación con el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.

Artículo 7. En la integración de archivos o bancos de datos personales, se deberá indicar la siguiente información:

- I.- Finalidad de archivo o banco de datos personales y el uso previsto para el mismo.
- II.- Personas sobre las que pretende obtener datos personales o que resulten obligados a suministrarlos.
- III.- Procedimiento para la obtención de datos.
- IV.- Estructura básica del archivo.
- V.- Cesiones de datos personales, y en su caso, las cesiones de datos que se prevean.
- VI.- Los órganos de las administraciones responsables de los ficheros.
- VII.- Medidas de seguridad.

CAPÍTULO II SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 8. Cuando el servicio de tratamiento o uso de datos personales es prestado por un tercero ajeno, que ha sido contratado para tal fin por el municipio, estos datos no podrán utilizarse con un fin distinto al que figure en el contrato de servicios.

Artículo 9. Una vez que haya concluido la relación contractual, los datos personales deberán ser entregados de nueva cuenta al Municipio.

Artículo 10. Los datos personales que hayan sido tratados y no contengan valor histórico, científico o contable, deben ser cancelados teniendo en consideración los criterios que para la organización y conservación de archivos se hayan adoptado. Los que contengan esas características deberán atender a la desvinculación de los mismos.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11. El trámite de las solicitudes de informes, corrección y cancelación de datos personales, así como para la cesión de datos, se registrará por lo previsto en el presente reglamento, en los plazos y procedimientos establecidos en el mismo.

Artículo 12. Las solicitudes y los trámites para la obtención de informes, corrección o cancelación de datos personales contenidos en archivo o banco de datos que se contengan en las diversas dependencias administrativas del Municipio, estarán exentos de pago de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 9 de la Ley.

Artículo 13. Si el titular de los datos personales o su representante, desea solicitar informes, corrección o cancelación de sus datos vía electrónica deberá hacerlo mediante el uso de firma electrónica certificada en los términos de la Ley sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica para el Estado de Guanajuato y sus municipios.

Artículo 14. Para este caso la Unidad de Acceso deberá dar entrada y trámite a las solicitudes mediante el mismo sistema. En caso contrario no se tramitará la solicitud vía Internet.

Artículo 15. Para la acreditación del titular o su representante, ante la Unidad debe adjuntar los documentos que acrediten su personalidad.

Artículo 16. El Municipio, por medio de la Unidad, deberán elaborar una solicitud de corrección de datos personales, mediante el cual se relacione la solicitud de corrección o cancelación con los datos del documento oficial con el que se acredita la personalidad, los cuales podrán ser: pasaporte, cartilla de servicio militar, cédula profesional, acta de nacimiento o credencial de elector.

Artículo 17. En todos los casos las unidades de acceso deberán corroborar la personalidad de los solicitantes para proceder a realizar, en definitiva, la corrección o cancelación de datos personales. Pudiendo para ello solicitar lo acrediten con alguna identificación oficial. Cuando sea un mandante o apoderado jurídico quien acuda a solicitar el trámite, deberá acreditar el carácter con el cual se ostenta.

CAPÍTULO IV DE LAS SOLICITUDES DE INFORMES

Artículo 18. Es derecho de todo titular de datos personales el solicitar y obtener informes sobre sus datos personales que obran en archivos o bancos de datos que puedan existir en las diversas dependencias del Sujeto obligado.

Artículo 19. Este derecho lo ejercerá ante la Unidad de Acceso.

Artículo 20. Los datos mínimos que deberán contener las solicitudes, son:

- I.- Nombre del solicitante (titular o representante legal).
- II.- Domicilio para recibir notificaciones ubicando en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato.
- III.- O en su defecto algún número telefónico para avisar cuando su solicitud haya procedido.
- IV.- Descripción clara y precisa de los datos personales solicitados.
- V.- Cualquier otro dato que facilite la localización de la información.
- VI.- Modalidad en que el solicitante desee le sean entregados los informes.

Artículo 21. El plazo para entregar los informes de datos personales se hará dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, los cuales deberán formularse de manera clara y precisa, conteniendo de manera completa la información concerniente al titular, debiendo obtener la información total del titular de los datos en las diversas dependencias comprendidas dentro del Municipio. Serán entregados en la forma en que consten los datos.

Artículo 22. Podrá obtener el solicitante copia o documentos en que aparezcan sus datos, así como la cancelación de uso de los mismos, en las diversas dependencias administrativas del Municipio.

Artículo 23. La Unidad podrá requerir al solicitante, por única vez dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que en su plazo de cinco días hábiles indique otros elementos o corrija la información que facilite su localización. En el supuesto de que no cumpla con el requerimiento se desechará su solicitud. Dicho requerimiento interrumpirá los plazos establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento.

Artículo 24. El titular de la Unidad podrá ampliar el plazo de entrega del informe, siempre y cuando lo haga del conocimiento del solicitante; dicha ampliación no excederá de más de diez días hábiles.

Artículo 25. Las modalidades de entrega son:

- I.- Personalmente, o a través de su representante, en las instalaciones de la Unidad, siendo requisito portar documentos que acrediten su personalidad.
- II.- Por medio de representante o mandatario legal debidamente acreditado por carta poder.

Artículo 26. En caso de inexistencia de los datos solicitados se deberá informar que éstos no se encuentran en el archivo o banco de datos del sujeto obligado, procurando orientar al particular sobre el sujeto obligado que probablemente posea dichos datos.

La notificación de la resolución deberá ser personalmente en el domicilio de la Unidad, en el estrado de la misma o vía correo electrónico con acuse de recibo al solicitante y le deberá indicar que puede interponer el recurso de queja ante la Dirección General del Instituto.

CAPÍTULO V DE LAS SOLICITUDES DE CORRECCIÓN O CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 27. Es derecho de todo particular el solicitar y obtener la cancelación de sus datos personales que obran en archivos o bancos de datos de los sujetos obligados.

Artículo 28. La cancelación de datos personales procede cuando éstos dejen de ser necesarios para la finalidad para la cual se obtuvieron.

Artículo 29. En caso de que los archivos o bancos de datos revelen información para fines estadísticos, científicos o históricos, antes de la cancelación se procederá a eliminar los datos que puedan atribuirse a persona determinada o determinable para, posteriormente respaldar la información o a sistematizarla a través de medios electrónicos de fácil consulta pública.

Artículo 30. El derecho de corrección de datos personales lo ejercerá el titular de los mismos o su representante legal, presentando su solicitud ante la Unidad.

Artículo 31. Los datos mínimos que deberán contener las solicitudes, son:

- I.- Nombre del solicitante (titular o representante legal)
- II.- Domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el lugar donde resida la Unidad de Acceso ante la que se presente la solicitud.
- III.- Descripción clara y precisa de los datos personales sobre los cuales se pide la corrección o cancelación.
- IV.- Cualquier otro dato que facilite la localización de la información.

Artículo 32. Anexar la documentación que acredite la veracidad de lo solicitado, cuando la naturaleza del dato personal permita contar con tal documentación.

Artículo 33. Los particulares podrán presentar sus solicitudes de corrección o cancelación de datos personales a través del llenado de un Formato que se les proporcionara en el domicilio de la Unidad o por correo electrónico, previo cumplimiento de los requisitos ya señalados en el artículo 13 de este ordenamiento.

Artículo 34. La Unidad podrá requerir al solicitante, por única vez dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que en un plazo de cinco días hábiles indique otros elementos o corrija la información que facilite su localización. En el supuesto de que no cumple con el requerimiento se desechará su solicitud.

Artículo 35. La notificación interrumpirá el plazo para el trámite de la solicitud hasta que el solicitante corrija la misma y proporcione los elementos necesarios para su localización.

Artículo 36. Cuando se hayan satisfecho los requisitos de la solicitud, la Unidad debe requerir de la Unidad Administrativa de que se trate para que remita dentro de los cinco días hábiles siguientes, el documento o información concerniente a la solicitud de que se trate.

Artículo 37. La resolución de afirmativa de corrección la hará el titular de la Unidad en forma exclusiva, sin delegar esta atribución, por ser éste el encargado de la protección y tratamiento de los Datos Personales, debidamente fundada y motivada, misma que se hará del conocimiento del titular o su representante, y se deberá notificar al encargado del área donde se contengan los archivos o bancos de datos a fin de que proceda a la corrección o cancelación de los datos personales, señalando en su caso cuales son los datos correctos, o bien, cuales de ellos tendrán que cancelarse, indicándole que en ambos supuestos deberá anexarse la resolución al documento correspondiente.

Artículo 38. La notificación de la resolución recaída a la solicitud de corrección o cancelación de datos, deberá hacerse de manera personal, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. En caso de no cumplir dicho plazo, el titular podrá interponer el recurso de queja ante la Dirección General del Instituto.

Artículo 39. En tanto se resuelve el sentido de la solicitud, el titular de la Unidad podrá ordenar el bloqueo de los datos personales en el archivero o banco de datos, a fin de evitar el acceso de un tercero o que se sustraigan del mismo.

Artículo 40. De resultar improcedente la corrección o cancelación de los datos personales, de igual manera la Unidad, debe notificar el acuerdo respectivo al solicitante expresando los motivos y fundamentos legales que haya tomado en consideración para tal efecto, dentro del mismo plazo al que se refiere el artículo.

Debiendo orientar al solicitante sobre el medio de impugnación con el que cuenta de conformidad con el previsto en la Ley.

Artículo 41. En caso de que los servidores públicos, en ejercicio de sus atribuciones detecten que hay datos personales inexactos, deberán de oficio, actualizarlos en el momento en que tengan conocimiento de la inexactitud de los mismos, siempre que posean los documentos que justifiquen la actualización; posteriormente lo harán del conocimiento del titular de la Unidad para que lo notifiquen al titular.

Artículo 42. Una vez distada la resolución en sentido afirmativo, y realizando el trámite de corrección o cancelación deberá expedir una constancia de ello, a favor del titular a fin de que conste el cumplimiento de lo resuelto.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 43. La Unidad en materia de protección de datos personales tendrá las siguientes atribuciones, ya que el titular de la misma, ejerce las funciones de ser el Protector de los Datos personales del Municipio:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes de informe, corrección o cancelación de datos personales que obren en los archivos o bancos de datos del sujeto obligado.
- II. Entregar o negar los informes requeridos, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley.
- III. Proceder o no a la corrección o cancelación de datos personales, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley.
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos que obren en archivos o bancos de datos del sujeto obligado competente.
- V. Apoyar a las diversas dependencias administrativas municipales sobre la clasificación, uso y tratamiento de los datos personales que posean.
- VI. Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar los informes, corregir o cancelar los datos personales.
- VII. Efectuar las notificaciones a los titulares de entrega de informes, corrección o cancelación de datos personales.
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos personales, sus resultados y tiempos de respuesta de las mismas.
- IX. Elaborar los formatos de solicitud, corrección o cancelación de datos personales.
- X. Realizar la clasificación de los Datos para darles el tratamiento de Confidencial.
- XI. Informar trimestralmente al titular del sujeto obligado o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos personales recibidas y tramitadas.

CAPÍTULO VII DE LA CESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 44. La cesión opera cuando el sujeto obligado que ha obtenido datos personales, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación o almacenamiento u organización, transfiera, distribuya, difunda, interconecte o comercialice los archivos o bancos de datos.

Artículo 45. Para llevar a cabo la cesión será indispensable el consentimiento expreso del titular de los datos personales, salvo en los casos de excepción previstos por la Ley, así como las condiciones previstas por el numeral 16 de la Ley en comento.

A fin de realizar la cesión de los datos, se deberá de hacer constar con el consentimiento por escrito del Titular de los datos, en donde autorice la cesión de los mismos a un tercero o para los fines que se consideren en cada caso.

Si no consta la autorización, se tendrá por no consentida, lo cual implicara las sanciones correspondientes para quien haya realizado este acto sin consentimiento del titular y sin aprobación del encargado de la protección de datos personales, por lo que se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes a quien violente la confidencialidad del titular de los datos.

Artículo 46. En caso de revocación de la cesión de datos personales por parte del titular de los mismos, deberá realizar los trámites internos para hacer del conocimiento de las áreas administrativas del sujeto obligado que posee el archivo o banco de datos.

Artículo 47. Los requisitos que deberá cubrir el cesionario de datos personales son los contenidos en el artículo 18 de la Ley.

Artículo 48. En caso de llevarse a cabo la cesión de los datos personales se deberá informar al titular de los datos personales de la identidad del cesionario, así como las razones que motivaron a cesión, dentro del termino previsto por el artículo 19 de la Ley, mediante oficio suscrito por el responsable nombrado por el sujeto obligado, el encargado de la Protección de datos del Municipio.

Artículo 49. La cesión de datos puede comprender los datos personales del titular, de varios titulares o del total de titulares que conforman el archivo o banco de datos. Debiéndose documentar la cesión de datos personales en cualquiera de los supuestos enunciados, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de éste Reglamento.

Artículo 50. El sujeto obligado, tratándose de cesión de datos personales, deberá documentar lo previsto en la fracción II del artículo 16 de la Ley, a fin de sustentar que el uso que se les va a dar a los datos personales cedidos sea congruente con la finalidad para la que fueron obtenidos.

Artículo 51. Se formará el expediente respectivo en cada caso de cesión de datos con la documentación que avale:

- I.- El consentimiento expreso del titular
- II.- Y el sustento de la congruencia con la finalidad para la cual se obtuvieron.

Artículo 52. En el supuesto de que el titular de los datos personales revoque el consentimiento otorgado para la cesión de datos, se deberá hacer la anotación correspondiente en el archivo o banco de datos, a fin de que se atienda a esa negativa y se observe por los servidores públicos que corresponda.

Artículo 53. El consentimiento del titular de los datos personales, se atenderá hecho solo para la finalidad por la cual son recabados, debiéndose obtener el consentimiento en caso de que sus datos personales se obtengan en otro momento y con otra finalidad, no obstante que puedan englobarse en una sola herramienta tecnológica para su tratamiento, como sería su captura informática.

Artículo 54. Al escrito que contenga la revocación del consentimiento otorgado para la cesión de datos personales por parte del titular de los datos personales, deberá recaer una respuesta emitida por parte del responsable de la protección de datos personales.

Artículo 55. La revocación por parte del titular de los datos personales al consentimiento otorgado para la cesión de los mismos, surtiría efecto a partir de la fecha de la recepción del escrito correspondiente por parte del sujeto obligado, es decir, el mismo día de recepción, sin que pueda ser considerado en forma retroactiva.

Artículo 56. En los casos de excepción previsto por el numeral 17 de la Ley, se deberá dejar constancia documental de la fracción que se actualiza para poder realizar las cesiones sin necesidad del cumplimiento de las condiciones previstas para la cesión, haciéndose la anotación correspondiente en el propio sistema de Registro Estatal de Archivos o Banco de Datos.

Artículo 57. No será considerada como cesión la consulta de los datos personales que para el cumplimiento de las cesiones del Ayuntamiento, se realice al interior del mismo, por lo cual se excluye el uso de una dependencia administrativa a otra, sin que medie una situación debidamente fundada y con autorización del encargado de la Protección de Datos Personales del Municipio.

CAPÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS Y BANCOS DE DATOS PERSONALES

Artículo 58. El Municipio adoptará las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, con independencia de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a quien estén expuestos.

Artículo 59. Los archivos o bancos de datos que contengan datos relativos a la ideología, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual deberán ser tratados protegiendo y/o encriptando los datos o utilizando cualquier otro medio que garantice que la información no será manipulada durante su transporte, ni que un tercero tendrá acceso a la misma.

Artículo 60. El Municipio establecerá las medidas de índole técnica y organizativa para garantizar la seguridad que deben reunir los archivos automatizados, los centros de tratamiento, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento automatizado.

Artículo 61. Para proveer seguridad a los archivos y bancos de datos personales, el Municipio deberá adoptar, por lo menos, las medidas siguientes:

- I. Designar a los responsables de mantener actualizado el Registro Estatal de Protección de Datos Personales.
- II. La emisión de una manual de procedimientos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los archivos o bancos de datos personales, tomando como base lo dispuesto por los presentes lineamientos;

- III. Promover la difusión de la normatividad entre el personal involucrado en el manejo, los archivos y bancos de datos personales, a fin de evitar su uso, tratamiento o distribución.
- IV. Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales dirigido a los responsables y encargados de recabarlos y utilizarlos.

Artículo 62. Al interior del Municipio, el responsable de la Protección de Datos coordinará y supervisará las acciones de promoción del manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los archivos o bancos de datos personales, así como la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información contenida en los mismos.

Artículo 63. La documentación generada para la implementación, administración y seguimiento de las medidas de seguridad administrativa, física y técnica tendrá el carácter de información reservada y será de acceso restringido, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 64. El encargado o servidor público que tenga acceso a dicha documentación que contenga los programas y estrategias para la protección de Datos, deberá evitar que ésta sea divulgada, a efecto de no comprometer la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los archivos o bancos de datos personales así como del contenido de éstos. Si algún otro funcionario se tomase esta atribución sin estarle designada, será acreedor a las sanciones respectivas, que serán solicitadas por el encargado de la Protección de datos, ya que es violatorio a la confidencialidad.

Artículo 65. El Municipio, como sujeto obligado deberá:

- I. Adoptar las medidas para el resguardo de los archivos o bancos de datos personales en soporte físico o automatizado, de manera que se evite su alteración, pérdida o acceso no autorizado.
- II. Autorizar expresamente, en los casos en que no esté previsto por un instrumentos jurídico, a encargados y usuarios, y llevar una relación actualizada de las personas que tengan acceso a los archivos o bancos de datos personales; y
- III. Nombrar al responsable de la salvaguarda de los Datos y a los encargados de los archivos y bancos de datos de las diversas dependencias.

Artículo 66. Los archivos, estantes o medio que se utilice para almacenar los archivos no automatizados que contengan datos personales en las diversas dependencia administrativas, deberán encontrarse en áreas en las que el acceso esté protegido, es decir, cerrado, a fin de que se controle el acceso y se mantenga cerrado cuando no sea necesario acceder a la información contenida en los archivos.

En caso de imposibilidad de contar con el lugar físico adecuado, el responsable de su resguardo en la misma área administrativa, detallará las circunstancias y propondrá medidas alternativas, que permitan proteger la información y se mantenga bajo resguardo e impedir que personal no autorizado tenga acceso a la misma.

Artículo 67. Para el cumplimiento de las atribuciones del Sujeto obligado que la Ley prevé, se deberá contar con:

- I. Espacio suficiente y adecuado, que cumpla con las condiciones de seguridad especificadas en estos Lineamientos, destinados a almacenar medios de respaldo de archivos o bancos de datos personales.

- II. Controlar el acceso físico a las instalaciones donde se encuentra el equipamiento que soporta la operación de los archivos o bancos de datos personales debiendo registrarse para ello en una bitácora;
- III. Realizar procedimientos de control, registro de asignación y baja de los equipos de cómputo a los usuarios que utilizan datos personales, considerando al menos las siguientes actividades:
 - a) Si es asignación, configurarlo con las medidas de seguridad necesarias, tanto a nivel operativo como de infraestructura y
 - b) Verificar y llevar un registro del contenido del equipo para facilitar los reportes del usuario que lo recibe o lo entrega para su baja.
- IV. Implantar procedimientos para el control de asignación y renovación de contraseñas de acceso a equipos de cómputo y a los archivos o bancos de datos personales.
- V. Implantar medidas de seguridad para el uso de los dispositivos electrónicos y físicos de salida, así como para evitar el retiro no autorizado de los mismos fuera de las instalaciones de la entidad o dependencia; y
- VI. En caso de requerirse disponibilidad crítica de los datos, instalar y mantener el equipamiento de cómputo, eléctrico y de telecomunicaciones con la redundancia necesaria. Además realizar respaldos que permitan garantizar la continuidad de la operación.

Artículo 68. En relación con los aspectos de seguridad al utilizar la red de comunicación donde se transmitan datos personales, es necesario establecer:

- I.- Procedimientos de control de acceso a la red que consideren perfiles de usuario o grupos de usuarios para uso restringido a las funciones y programas de los archivos o bancos de datos personales;
- II.- Mecanismos de auditoría o rastreabilidad de operaciones que mantenga una bitácora para conservar un registro detallado de las acciones llevadas a cabo en cada acceso, ya se autorizó o no, a los archivos o bancos de datos personales.
- III.- Las medidas de seguridad necesarias para el acceso a datos personales a través de la red de comunicación, debe garantizar un nivel de seguridad óptimo equivalente al correspondiente al de los accesos en modo local.

Artículo 69. Se podrán atender las recomendaciones que sobre estándares mínimos de seguridad aplicable a los archivos o bancos de datos personales, en poder del Municipio, emita el Instituto.

Artículo 70. En caso de que los servidores públicos de las diversas dependencias, encargados en su área de la recabación, recopilación, uso, tratamiento y guarda de los Datos Personales, incurran en las infracciones y falta de probidad, difundiendo o utilizando la información confidencial con un fin diverso, se hará acreedor a las sanciones señaladas en el artículo 33, 34, 35 y 36 de la Ley.

A instancia del encargado de la protección de datos personales, que se realice ante la Secretaría de Ayuntamiento a fin de que lo someta a sesión de cabildo, para aplicación de la sanción respectiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Capítulo séptimo del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato. Que comprende los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del citado ordenamiento, dejando a salvo el artículo 41.

ARTÍCULO TERCERO.- Los formatos relativos al acceso y corrección de datos personales, deberán estar formulados a partir de un mes después de publicado el reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- El manual de procedimientos para asegurar el adecuado funcionamiento de la corrección, cancelación e información de datos personales de la Unidad de Acceso a la Información Pública deberá estar formulado a más tardar 40 días después de la publicación de este reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- La capacitación a cada uno de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, deberá ser proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública a más tardar antes del término del año 2007.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda disposición en contrario al presente reglamento se tendrá por no hecha en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo cual, con la delegación de las facultades otorgadas por el H. Ayuntamiento, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de la ciudad de Acámbaro, Gto., a los 18 días del mes de diciembre del 2006, dos mil seis.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ACAMBARO, GTO.
[Handwritten Signature]
**PRESIDENTE MUNICIPAL
C. CESAR LARRONDO DÍAZ**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA
ACAMBARO, GTO.
[Handwritten Signature]
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ SAUCEDO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1 TERCER PÁRRAFO, 13, 14 Y 15 FRACCIÓN I DE LA LEY DE VIVIENDA; 6 FRACCIONES I, VI, Y VII, 15, 17 Y 22 DE LA LEY DE FOMENTO A LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 69 FRACCIÓN I, INCISOS b) Y d) SEGUNDO PÁRRAFO Y 202 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, APROBÓ LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SUELO URBANO Y EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE VIVIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La demanda de suelo urbano para uso habitacional en el Municipio de León, tiene su origen en el comportamiento demográfico y cultural de la población, así como en las características de los procesos económicos y sociales que de él provienen.

Según estudios del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), la tasa de crecimiento promedio anual en el periodo 2000 – 2005 fue del 2.1 %, y para el año 2030 en el Municipio de León vivirán cerca de 1'587,467 habitantes, de acuerdo a las proyecciones de población de CONAPO 2000 - 2030. Ello demandará del Estado cada tres años, habilitar 1,500 hectáreas de suelo para uso urbano.

De acuerdo a estudios de la CONAFOVI, las tendencias demográficas en un horizonte de 4 años (2007-2010), apuntan a que se necesitarán un promedio de 9,425 viviendas nuevas cada año. Con este ritmo, la demanda de vivienda alcanzará una cifra cercana a las 37,700 viviendas en la actual administración que, sumadas al rezago histórico (30,370) representan la necesidad de impulsar la producción y oferta de 68,070 viviendas. Además de la necesidad de impulsar mejoras y ampliaciones en más de 16,333 viviendas del parque habitacional.

La reserva territorial para el crecimiento urbano del municipio que se estima en 11,000 hectáreas, constituye un importante polo de atracción regional para personas físicas o morales que detonan inversiones, formales e informales, para la comercialización de suelo orientado a satisfacer necesidades habitacionales o patrimoniales de la población.

De acuerdo a información preliminar del Instituto Municipal de Vivienda de León (IMUVI), se estima que aproximadamente 7,000 hectáreas contiguas a la zona urbana y suburbana del municipio, ya han sido adquiridas por personas físicas o morales con la intención de fraccionarlas, dentro o fuera del marco normativo, para su venta con fines habitacionales.

En los últimos 18 años, a las zonas de primer ensanche y de reserva para el crecimiento y a las determinadas como de preservación ecológica por la planeación estratégica municipal, se incorporaron por la vía de la regularización 234 asentamientos humanos que agregaron a la zona urbana y suburbana 2,625 hectáreas de suelo potencialmente habitacional de densidad alta e incorporaron al mercado inmobiliario

94,658 lotes sin la disponibilidad plena de los servicios y el equipamiento urbano básicos. Esto generó en términos reales una densidad promedio de 38 lotes por hectárea.

Actualmente, en las zonas urbana y suburbana del Municipio se han registrado de manera preliminar 352 fraccionamientos y/o asentamientos humanos irregulares que representan, al menos, una superficie de 4,773 hectáreas de suelo en las cuales se comercializan cerca de 76,059 lotes, es decir, casi tres veces la cantidad de lotes que se necesitarían para abatir el rezago histórico de vivienda nueva y por deterioro.

El Plan de Ordenamiento Territorial en vigencia contempla una reserva territorial programada de 11 mil hectáreas para el crecimiento de la ciudad, que permite alojar una población adicional de 1'300,000 habitantes y existen 4 mil hectáreas de lotes y predios baldíos dentro de la zona urbana para albergar una población adicional de 480,000 habitantes.

De acuerdo con los Censos Generales de Población y Vivienda XI y XII, 1990 y 2000 (INEGI), de 1990 al 2000, la población del área urbana registró un incremento del 25%: de 758,279 a 1'020,818 habitantes; mientras que la superficie de la ciudad se expandió un 60 %: de 8,621 has. en 1990 a 14,330 has., en el año 2000.

Esta expansión dio como resultado una disminución del 51% en la densidad de población por hectárea, pasando de 132 hab / ha en 1980 a 67 hab/ ha en 1995.

Los costos de esta expansión urbana, se han traducido en un aumento en los costos del municipio en cuanto a recolección de basura, transporte público, equipamiento urbano, etc., por lo que debemos redoblar los esfuerzos para densificar la ciudad.

Respecto a la comercialización formal, a principios de año, la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio sólo tenía registrados 25 proyectos de inversión para el desarrollo de igual número de fraccionamientos habitacionales de densidad alta, los cuales comercializarían 27,718 viviendas.

Esto significa, conservadoramente, un horizonte de producción industrial y popular cercano a las 103,777 viviendas, suficientes para atender el rezago y la demanda de los siguientes 7 años si se instituyen políticas públicas de integración y densificación territorial y de coordinación de inversiones por zonas y barrios de acuerdo a la planeación estratégica de la ciudad.

El Municipio de León manifiesta un fenómeno de expansión urbana cuyo eje de articulación y densificación lo constituye el mercado -formal e informal- del suelo potencialmente urbanizable y los procesos de producción social e industrial de vivienda que genera.

Dicho fenómeno distorsiona el mercado del suelo para la vivienda impulsando sin control urbano y hacendario, procesos de producción de vivienda sin la disponibilidad de los servicios y equipamiento urbanos indispensables para el desarrollo habitacional y la calidad de vida.

Estos procesos condicionan el ritmo de inversión en materia de infraestructura, servicios y equipamiento urbano haciendo evidentes los rezagos en este rubro. Tan sólo para atender los fraccionamientos regularizados en los últimos 18 años se requerirán no menos de 4,675 millones de pesos lo que representa un pasivo urbano grave para la Hacienda Pública Municipal.

En este sentido, atendiendo una estrategia especulativa de quienes invirtieron en la compra de suelo, la comercialización o desarrollo del mismo la realizarán cuando el Estado u otros actores económicos hayan regulado o invertido en obras, servicios y equipamiento urbano de carácter público con el fin de apropiarse de la plusvalía que con ello se genera.

En esta lógica de inversión privada del mercado del suelo el Gobierno Local ha quedado al margen. Los proyectos de inversión pública o privada que inciden en el desarrollo habitacional como son la dotación de agua potable, drenaje, saneamiento, electrificación, alumbrado público, transporte, aulas, centros de salud, unidades deportivas, mercados, etc., se ejecutan de manera desarticulada sin obedecer a una lógica de inversión que incremente el valor del suelo en beneficio del inversionista, el consumidor y la Tesorería Municipal.

La lógica del gasto público obedece a ciclos anuales o trianuales de presupuestación que no han sido efectivamente vinculados a las políticas de planeación estratégica del Municipio. La ejecución de esas políticas demanda de instrumentos normativos que aseguren el cumplimiento de sus objetivos. Dichos mecanismos deben formalizar y garantizar la coordinación de la inversión pública y privada orientada por principios de ordenamiento territorial a través de zonas o barrios para elevar la rentabilidad social y privada de la inversión.

La Administración Pública y los sectores privado y social deben instituir espacios e instrumentos que definan la pertinencia y faciliten la coincidencia de sus planes de inversión para dar gobernabilidad al desarrollo de la sociedad. Así mismo, permitan orientar la inversión pública y privada para que el beneficio de la plusvalía urbana se destine al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

Esta realidad territorial, hacendaria y habitacional del Municipio motiva y obliga al H. Ayuntamiento de León 2006-2009, atender la problemática antes descrita con el establecimiento de políticas y disposiciones administrativas urbanas que desde el Gobierno Local conduzcan el desarrollo habitacional y sus procesos de producción de vivienda para abatir el grave rezago en la materia.

En efecto, es importante definir y regular, con responsabilidad hacendaria y de acuerdo a la Política Nacional de Vivienda, los procesos de estímulo a la producción social e industrial de vivienda desde la perspectiva municipal, con el fin de asegurar la coordinación y concurrencia de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en la ejecución de los programas de vivienda.

Por lo anterior, ha establecido como líneas estratégicas la creación y rehabilitación de barrios en el marco de un programa de redensificación urbana que permita, mediante las presentes disposiciones, dar atención a los procesos de producción social e industrial de vivienda sin generar rezagos en la dotación de los servicios y el equipamiento urbano necesario para elevar la calidad de vida y brindar seguridad jurídica al patrimonio de sus ciudadanos.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SUELO URBANO Y EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE VIVIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones administrativas son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de León, Guanajuato; y tienen por objeto establecer las políticas y lineamientos para coordinar, fomentar y estimular la inversión pública y privada en materia de desarrollo habitacional y producción de vivienda popular y económica, con la finalidad de consolidar las zonas urbana y suburbana del Municipio y cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda de sus habitantes en el marco de la Política Nacional y Estatal.

Artículo 2.- La aplicación de las presentes Disposiciones Administrativas, sin perjuicio de la observancia de otros ordenamientos que sobre la materia expidan las Autoridades Federales y Estatales competentes, corresponde a:

- I. El Instituto Municipal de la Vivienda (IMUVI);
- II. El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);
- III. El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL);
- IV. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano; y
- V. Los Titulares de las Dependencias y Entidades Municipales.

Artículo 3.- Para los efectos de las presentes Disposiciones Administrativas, se entenderá por:

- I. **Asentamiento Humano:** El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- II. **Asentamiento Humano Irregular:** El establecimiento de personas y/o familias en un área de suelo físicamente localizada con intenciones de uso habitacional sin las autorizaciones correspondientes de las leyes de la materia;
- III. **Autoconstrucción de vivienda:** El proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;
- IV. **Autoproducción de vivienda:** El proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;
- V. **Barrio:** Conjunto de colonias y fraccionamientos que por su cercanía, localización, equipamiento urbano, características socioeconómicas y factores culturales similares integran o pueden integrar una unidad territorial que conforme una Comunidad;
- VI. **Comité Intersectorial:** Comité Intersectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos de la Administración Pública Municipal;
- VII. **Costo Marginal de Infraestructura Urbana:** El costo de las obras de cabecera para la introducción de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, electrificación y alumbrado público, pavimentación, transporte y servicios, así como el costo de construcción del equipamiento urbano para la salud, la educación, la cultura, la recreación y el deporte, entre otros;
- VIII. **Disposiciones Administrativas:** Disposiciones Administrativas para la Consolidación del Suelo Urbano y el Fomento a la Producción de Vivienda para el Municipio de León, Guanajuato;

- IX. Estímulos:** Las medidas y acciones de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establezcan los diferentes órdenes de gobierno para promover y facilitar la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales;
- X. Fraccionamiento irregular:** Proceso de división, lotificación, comercialización y entrega de suelo urbano, suburbano y rural al margen de las disposiciones legales de la materia y sin el establecimiento físico de asentamientos humanos;
- XI. Mejoramiento de vivienda:** La acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;
- XII. Polígono Territorial de Actuación Concertada:** Zona de suelo enmarcada dentro de un perímetro potencialmente urbanizable localizado en las zonas de primer ensanche y de reserva para el crecimiento del Plan Estratégico de Ordenamiento Territorial y Urbano León Hacia el Futuro del Municipio de León, Guanajuato (POT), que a través de políticas, instrumentos y acciones consensuadas de inversión pública y privada impulsan la producción de vivienda popular y económica para el desarrollo y consolidación de nuevos barrios;
- XIII. Política Nacional de Vivienda:** El conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;
- XIV. Producción Industrial de Vivienda.** Aquella que se realiza por empresas privadas utilizando procedimientos de financiamiento, construcción, comercialización y crédito para el desarrollo masivo de vivienda y asegurar la obtención de utilidades;
- XV. Producción Social de Vivienda:** Aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;
- XVI. Productor Social de Vivienda:** La persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro;
- XVII. Recuperación de Plusvalías Urbanas:** La obtención por parte de la Administración Municipal de una parte del incremento de valor del suelo urbano que proviene de las inversiones en materia de obras y servicios públicos y la regulación de los usos y destinos del suelo;
- XVIII. Sector Vivienda y Asentamientos Humanos:** Conjunto de instituciones y dependencias de los sectores público, privado y social que inciden en la producción de vivienda y la regularización de asentamientos humanos de conformidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática;

- XIX. Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda:** Conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia;
- XX. Subsidios:** Monto del apoyo económico no recuperable que otorgan los tres niveles de gobierno a los beneficiarios de los programas de vivienda, de acuerdo a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad y temporalidad para que lo apliquen en una solución habitacional;
- XXI. Suelo Potencialmente Urbanizable:** Aquel cuya localización y proximidad a la infraestructura, los servicios y el equipamiento de la zona urbana y suburbana le permiten adquirir un valor agregado para ser utilizado como activo de un proyecto de inversión;
- XXII. Unidad Territorial de Inversión:** Conjunto de asentamientos humanos, fraccionamientos y proyectos de inversión privada para el desarrollo de vivienda popular y económica que por su cercanía y localización geográfica permiten la integración razonable de un proyecto de inversión inmobiliaria para el desarrollo o consolidación de un nuevo barrio;
- XXIII. Vivienda Económica:** Aquella que se desarrolla por personas físicas o morales a través de un proceso industrial de producción y cuyo valor para esta modalidad no exceda al establecido por las Políticas Nacional y Estatal de Vivienda;
- XXIV. Vivienda Popular:** Es aquella que se desarrolla por personas físicas o morales, a través de un proceso social de producción de conformidad con los valores establecidos por las leyes en materia de vivienda;

Artículo 4.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, estarán obligadas a cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias la aplicación de estas Disposiciones Administrativas en los Polígonos Territoriales de Actuación Concertada.

Artículo 5.- Únicamente se podrán ejecutar bajo la modalidad de urbanización progresiva los fraccionamientos habitacionales destinados a la producción social de vivienda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de León, Guanajuato.

Artículo 6.- Sólo serán susceptibles del otorgamiento de las acciones de fomento los fraccionamientos habitacionales de vivienda popular y vivienda económica, de conformidad con estas Disposiciones Administrativas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL POLÍGONO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN CONCERTADA

Artículo 7.- Se instituye el Polígono Territorial de Actuación Concertada como un instrumento público municipal que permita conducir la densificación y la especulación del suelo potencialmente urbanizable para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Ordenamiento Territorial y Urbano León Hacia el Futuro del Municipio de León, Guanajuato.

Artículo 8.- Para efectos del artículo anterior, se crean y establecen los Polígonos Territoriales de Actuación Concertada, cuya función principal consiste en aplicar y hacer concurrir estrategias y proyectos de inversión pública, privada y social para fomentar o inhibir la producción de vivienda popular y económica.

Artículo 9.- Los Polígonos Territoriales de Actuación Concertada deberán orientar, procurar e inducir la creación, el desarrollo y la consolidación de nuevos barrios en congruencia con la planeación municipal a corto, mediano y largo plazo de conformidad con los siguientes criterios de concertación:

- I. De complementariedad y concurrencia de inversiones para el desarrollo de infraestructura para el desarrollo urbano;
- II. De estímulo a la producción de vivienda económica y vivienda popular;
- III. De regulación y participación en la producción social de vivienda;
- IV. De recuperación de plusvalías urbanas para el equipamiento urbano; y,
- V. De integración para la instrumentación de proyectos de inversión inmobiliaria.

CAPÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 10.- Se crea el Comité Intersectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos de la Administración Pública Municipal, como el Órgano responsable de la coordinación, concertación, concurrencia y complementariedad de los proyectos y acciones de inversión pública, privada y social correspondientes al sector vivienda y asentamientos humanos a realizarse en los Polígonos Territoriales de Actuación Concertada.

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ INTERSECTORIAL

Artículo 11.- Son atribuciones del Comité Intersectorial las siguientes:

- I. Coordinar, vincular y conciliar la ejecución del Programa Sectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos con los objetivos a corto, mediano y largo plazo, de la planeación del desarrollo municipal; así como con los programas y proyectos de inversión pública, privada y social que en él incidan, procurando la recuperación de plusvalías urbanas para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal;
- II. Dirigir la coordinación gubernamental y sectorial para asegurar la concertación, la concurrencia y la complementariedad de la inversión pública, privada y social en materia de infraestructura urbana para la creación, desarrollo y consolidación de nuevos barrios y la producción de vivienda popular y económica;
- III. Fomentar la creación, consolidación y desarrollo de nuevos barrios mediante el otorgamiento de estímulos a la producción de vivienda popular y económica a través de la aplicación de las políticas de fomento que en estas Disposiciones Administrativas se establecen;
- IV. Realizar e impulsar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;
- V. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;

- VI. Promover y vigilar que las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal que realicen acciones en materia de vivienda y asentamientos humanos, conduzcan sus actividades y programas de la materia, conforme a las presentes Disposiciones Administrativas;
- VII. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional y la seguridad en la tenencia de la tierra y la vivienda;
- VIII. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general;
- IX. Integrar y dar seguimiento a las propuestas de inversión pública y privada en materia de vivienda y asentamientos humanos para su conciliación con los programas anuales de inversión que apruebe el H. Ayuntamiento en cada ejercicio fiscal;
- X. Validar los términos y condiciones de los convenios que proponga el Instituto Municipal de Vivienda para el desarrollo y fomento de la vivienda popular y económica;
- XI. Validar y proponer al H. Ayuntamiento a través de las Comisiones que correspondan, la inclusión en los Polígonos Territoriales de Actuación Concertada de los proyectos y acciones de inversión pública y privada en materia de vivienda y asentamientos humanos, que cuenten con la asignación de uso de suelo correspondiente, para conciliarlos con la programación y presupuestación de las obras y acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Elaborar y conciliar anualmente la propuesta de estímulos y subsidios para la producción de vivienda para someterla a la consideración del H. Ayuntamiento, por conducto de las comisiones que correspondan; y,
- XIII. Las demás que le confiera expresamente el H. Ayuntamiento, para hacer efectivas las facultades anteriores.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ INTERSECTORIAL**

Artículo 12.- El Comité Intersectorial se integrará de la manera siguiente:

- I. Presidente: Presidente Municipal;
- II. Secretario Ejecutivo: El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Secretario Técnico: El Director General del Instituto Municipal de Vivienda de León (IMUVI);
- IV. Vocal Ejecutivo de Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Municipal: El Director General del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);
- V. Vocal Ejecutivo de Programación y Presupuestación: El Tesorero Municipal;

- VI. Vocal Ejecutivo de Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial: El Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL);
- VII. Vocal Ejecutivo de Infraestructura Vial y Equipamiento Urbano: El Secretario de Obra Pública;
- VIII. Vocal Ejecutivo de Vertebración Social: El Director General de Desarrollo Social;
- IX. Vocal Ejecutivo de Control e Inspección Territorial: El Director General de Desarrollo Urbano Municipal; y,
- X. Los integrantes de la Comisión de Planeación Urbana.

Artículo 13.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de las presentes Disposiciones Administrativas, y atendiendo a sus facultades y competencias, se organizarán de acuerdo a las siguientes funciones:

- I. Regulatoria;
- II. Ejecutiva;
- III. De control e inspección; y,
- IV. De evaluación y seguimiento.

Artículo 14.- Las Dependencias o Entidades regulatorias son las que, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y atribuciones, serán las responsables de aplicar las políticas y reglas a las que se sujetarán los proyectos de inversión pública, privada y social en materia de vivienda y asentamientos humanos. Dichas dependencias o entidades serán las siguientes:

- I. El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);
- II. La Secretaría de Obra Pública;
- III. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- IV. La Dirección General de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- V. La Dirección General de Desarrollo Urbano;
- VI. La Dirección General de Transporte Municipal; y,
- VII. La Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 15.- Las Dependencias o Entidades ejecutivas son las que, atendiendo la naturaleza de sus funciones y atribuciones, serán las responsables de ejecutar las obras, acciones y programas en materia de vivienda y asentamientos humanos. Dichas dependencias y entidades serán las siguientes:

- I. El Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI);
- II. El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL);
- III. La Secretaría de Obra Pública;

- IV. La Secretaría de Administración y Servicios Municipales;
- V. La Secretaría de Economía;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Humano y Social; y,
- VII. La Dirección General de Desarrollo Social.

Artículo 16.- Las Dependencias o Entidades de control e inspección son las que, atendiendo la naturaleza de sus funciones y atribuciones, serán las responsables de supervisar y sancionar que los proyectos de inversión pública, privada y social, en materia de vivienda y asentamientos humanos, se sujeten a las políticas, reglas y disposiciones administrativas que regulan el ordenamiento urbano. Dichas dependencias y entidades serán las siguientes:

- I. La Secretaría de Obra Pública;
- II. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- III. La Dirección General de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- IV. La Dirección General de Desarrollo Urbano;
- V. La Dirección General de Transporte Municipal; y,
- VI. La Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 17.- Las Dependencias o Entidades de evaluación y seguimiento son las que, atendiendo la naturaleza de sus funciones y atribuciones, serán las responsables de evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas en materia de vivienda y asentamientos humanos. Dichas dependencias y entidades serán las siguientes:

- I. El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);
- II. La Dirección General de Desarrollo Institucional; y,
- III. La Contraloría Municipal.

Artículo 18.- La operación del Comité Intersectorial se sujetará a lo siguiente:

- I. Las sesiones del Comité Intersectorial podrán ser ordinarias con una periodicidad de por lo menos una vez al mes. Tendrán el carácter de extraordinarias cuando la naturaleza o prioridad de los asuntos a tratar así lo demanden;
- II. Para que el Comité Intersectorial se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, en caso contrario se convocará de nueva cuenta. Si como consecuencia de una segunda convocatoria no se logra la mayoría, el Comité Intersectorial sesionará con el número de miembros que concurran, y en tal caso sus determinaciones serán válidas;

- III. Todos sus miembros tendrán voz y voto, sus decisiones serán tomadas por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. En tratándose de los integrantes de la Comisión de Planeación Urbana constituirán un solo voto;
- IV. Serán convocadas a solicitud de cualquiera de sus integrantes previo acuerdo con el Presidente, a través del Secretario Ejecutivo con al menos, 48 horas de anticipación;
- V. La asistencia a las sesiones del Comité Intersectorial serán obligatorias para todos sus integrantes, por lo que no se podrá designar y enviar sustitutos ni representantes, salvo lo previsto en la fracción siguiente;
- VI. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Secretario Ejecutivo del Comité Intersectorial; y,
- VII. El Comité Intersectorial podrá invitar a funcionarios de Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, cuando por la naturaleza del asunto se requiera de su participación, los cuales tendrán voz, sin voto.

Artículo 19.- Son facultades del Presidente las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Intersectorial;
- II. Convocar a través del Secretario Ejecutivo a las sesiones del Comité Intersectorial;
- III. Evaluar, controlar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité intersectorial; y
- IV. Las demás que se deriven de las presentes Disposiciones Administrativas.

Artículo 20.- Son facultades de Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I. Convocar a la sesiones del Comité Intersectorial previo acuerdo con el Presidente, a solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo;
- II. En coordinación con el Secretario Técnico y el Vocal Ejecutivo de Programación y Presupuestación, conciliar y priorizar el reporte de la expectativa municipal de inversión pública y privada en materia de vivienda y asentamientos humanos con el pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda;
- III. Vincular y gestionar con las Comisiones del H. Ayuntamiento competentes las aprobaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité Intersectorial; y
- IV. Las demás que le confieran las presentes Disposiciones Administrativas o le encomiende el Comité Intersectorial.

Artículo 21.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar el orden del día de cada una de las sesiones, en coordinación con el Secretario Ejecutivo;

- III. Auxiliar al Presidente en la evaluación, control y seguimiento de los acuerdos del Comité intersectorial;
- IV. Integrar la propuesta municipal de inversión pública y privada en materia de vivienda y asentamientos humanos para su conciliación con los programas anuales de inversión;
- V. Informar al Comité Intersectorial en pleno o a cada integrante del mismo de los avances y retrocesos en el cumplimiento del programa anual de vivienda y asentamientos humanos;
- VI. Dar trámite a las solicitudes (peticiones) de los desarrolladores y/o Dependencias o Entidades que en materia de vivienda y asentamientos humanos soliciten algún trámite de los establecidos en estas Disposiciones, para someterlas al Comité Intersectorial;
- VII. Integrar y presentar para validación del Comité Intersectorial la propuesta de convenios para el desarrollo y fomento de vivienda popular y económica;
- VIII. Emitir para aprobación del Comité Intersectorial las propuestas de Inclusión en los Polígonos Territoriales de Actuación Concertada de los proyectos de inversión pública, privada y social; y,
- IX. Las demás que le confieran las presentes Disposiciones Administrativas o le encomiende el Comité Intersectorial.

Artículo 22.- Los Vocales Ejecutivos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, en el ámbito de su competencia, la inclusión de los proyectos de inversión pública, privada y social que en materia de vivienda y asentamientos humanos se pretendan desarrollar al interior de los Polígonos Territoriales de Actuación Concertada;
- II. Vincular y alinear los acuerdos del Comité Intersectorial con sus planes y programas de trabajo; y,
- III. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Comité Intersectorial que les correspondan.

SECCIÓN TERCERA DE LA INCLUSIÓN A LOS POLÍGONOS TERRITORIALES DE ACTUACIÓN CONCERTADA

Artículo 23.- El establecimiento de nuevos Polígonos Territoriales de Actuación Concertada serán autorizados por el H. Ayuntamiento, para que una acción, proyecto o programa de inversión pública, privada y social en materia de vivienda y asentamientos humanos se beneficie de los apoyos, estímulos y subsidios a la producción de vivienda popular y económica.

La propuesta de inclusión será emitida por el Comité Intersectorial y será sometida a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, a través de las comisiones que correspondan.

Artículo 24.- Con base en las aprobaciones de las Dependencias y Entidades competentes, el Secretario Técnico del Comité Intersectorial, elaborará la propuesta de inclusión a los Polígonos Territoriales de Actuación Concertada, la cual deberá considerar los siguientes criterios:

- I. La vocación de la zona según el uso de suelo asignado y la localización del proyecto de inversión al interior del perímetro de los Polígonos Territoriales de Actuación Concertada;
- II. La intencionalidad del proyecto de inversión deberá ser para el desarrollo de vivienda popular o económica;
- III. El beneficio social y económico que genere;
- IV. Su contribución a la creación, consolidación y desarrollo de nuevos barrios;
- V. La recuperación de plusvalías urbanas según el valor del suelo y la inversión pública realizada en obras, servicios y equipamiento;
- VI. El ritmo e intensidad de la inversión público-privada, anual o trianual, en materia de infraestructura, servicios y equipamiento urbano;
- VII. El potencial incremento al valor del suelo urbano y suburbano y su impacto en la hacienda pública municipal; y,
- VIII. La factibilidad de los servicios urbanos de agua potable, drenaje, saneamiento, electrificación y alumbrado público deberán ajustarse a los principios de administración territorial que determine el Comité Intersectorial.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ACCIONES DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE VIVIENDA

Artículo 25.- Las políticas, programas, apoyos, estímulos y subsidios a la vivienda popular y económica a que se refieren las presentes Disposiciones Administrativas, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica, a la legítima tenencia, así como el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que lleven a cabo u otorguen apoyos, estímulos, subsidios o financiamiento para programas o acciones de vivienda, quedan sujetas a lo establecido en estas Disposiciones Administrativas.

Artículo 26.- En tratándose de asentamientos humanos irregulares o fraccionamientos irregulares que se ubiquen en zonas sujetas al régimen de propiedad ejidal, el Comité Intersectorial, a través del Secretario Técnico impulsará en coordinación con las autoridades correspondientes de la Federación, del Estado y ejidales, la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional y la seguridad en la tenencia de la tierra y la vivienda.

Artículo 27.- Las políticas y los programas públicos de vivienda que promueva el H. Ayuntamiento, así como los instrumentos y apoyos a la misma, deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, social e industrial, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia.

De igual manera, deberá considerar las diversas necesidades habitacionales como son la adquisición o habilitación de suelo, los lotes con servicios mínimos, los parques de materiales, el mejoramiento y sustitución de vivienda y el desarrollo de vivienda nueva.

Artículo 28.- Las acciones de fomento a la producción de vivienda se sujetarán a las siguientes condiciones:

- I. Se otorgarán los apoyos y estímulos a la producción de vivienda a los proyectos de inversión localizados al interior de los Polígonos Territoriales de Actuación Concertada de acuerdo a las etapas y secciones que valide el Comité Intersectorial y que contribuyan a la consolidación, integración y rehabilitación de barrios;
- II. Se otorgarán los estímulos a aquellos proyectos de inversión y organizaciones que acrediten un valor agregado al espacio interior de la vivienda, al equipamiento urbano o la densificación del barrio;
- III. La compra o habilitación conjunta con el Instituto Municipal de Vivienda de reservas territoriales en proporción libre, procurando que una parte de la recuperación de plusvalías urbanas, se destine al desarrollo de infraestructura y equipamiento urbano;
- IV. La experiencia, solvencia y solidez financiera de las empresas y organizaciones promotoras que participen en los convenios que para tal efecto se formalicen; y,
- V. La simplificación administrativa del trámite del fraccionamiento.

Artículo 29.- Para los fines de las presentes Disposiciones Administrativas, se consideran apoyos y estímulos a la producción industrial de vivienda económica los siguientes:

- I. Las facilidades administrativas y los estímulos fiscales que determine el Congreso del Estado de Guanajuato en la Ley de Ingresos para el Municipio de León para el ejercicio fiscal que corresponda; así como los que apruebe el H. Ayuntamiento en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda;
- II. El otorgamiento de especificaciones especiales en vialidades secundarias y locales, de acuerdo a las condiciones, entre otras, del suelo, tránsito, operación y topografía de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- III. Las asignaciones presupuestales del H. Ayuntamiento al Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI) para la adquisición y/o habilitación de reservas territoriales y las aportaciones especiales para el desarrollo de infraestructura y equipamiento urbano; y,
- IV. La constitución de un fondo de fomento a la producción de vivienda económica y popular, cuyo destino sería la construcción de infraestructura urbana en las zonas de los Polígonos Territoriales de Actuación Concertada y los barrios que los integren.

Artículo 30.- Para los fines de estas Disposiciones Administrativas, además de los señalados en el artículo anterior, se consideran apoyos y estímulos a la producción social de vivienda los siguientes:

- I. La adquisición, habilitación o regularización anticipada de predios de potencial plusvalía, por la aplicación de normas urbanas o por futuras inversiones públicas o privadas;
- II. Las acciones de regularización de asentamientos humanos y fraccionamientos que, de acuerdo al Plan Estratégico de Ordenamiento Territorial y Urbano León Hacia el Futuro del Municipio de León, Guanajuato (POT) y las presentes Disposiciones Administrativas, aseguren la

introducción de los servicios y el equipamiento urbano básicos por parte de los adquirentes, a través del Instituto Municipal de Vivienda;

- III. El fomento a la organización social para la autoproducción y autoconstrucción solidaria de la vivienda;
- IV. La asignación del uso del suelo y el otorgamiento de factibilidad para la introducción de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento en beneficio del Instituto Municipal de Vivienda;
- V. La captación de recursos financieros por parte del Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI), derivados de la individualización del subsidio y el crédito para beneficio de las personas participantes en los programas de vivienda popular que promueva;
- VI. La promoción del ahorro, la gestión de subsidios y el otorgamiento de crédito a beneficiarios de los programas del Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI);
- VII. La instrumentación de registros oficiales para los procesos de producción social de vivienda y la transparencia en el otorgamiento de apoyos y subsidios a los beneficiarios de los programas de vivienda; y
- VIII. Los actos jurídicos y financieros que establezca el Comité Intersectorial para garantizar las obras de urbanización, edificación y equipamiento hasta la municipalización del Fraccionamiento en cuestión.

Artículo 31.- Los derechos de dotación y descarga que deberán pagar los fraccionamientos objeto de las presentes Disposiciones Administrativas se calcularán con base en el criterio de costo marginal de incorporación de nuevos volúmenes de agua y de su eliminación y tratamiento, según lo establece el artículo 57 de la Ley de Aguas del Estado de Guanajuato.

Para aquellos desarrollos que cumplan con lo establecido en estas bases, se podrán otorgar incentivos hasta por un 50% de dicho importe, provenientes de los recursos financieros de programas de inversión de los diferentes niveles de gobierno que se inviertan en infraestructura hidráulica, sanitaria y/o pluvial para la ciudad que pueda ser incorporada al patrimonio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León SAPAL, adicionalmente a los recursos propios de dicho organismo.

Artículo 32.- El Instituto Municipal de Vivienda de León (IMUVI) será la Entidad ejecutora de la Administración Pública Municipal de los programas, proyectos y acciones en materia de vivienda y regularización de asentamientos humanos.

Para tal efecto, dicho Instituto integrará su programa de fomento a la producción de vivienda popular y económica, en congruencia con las estrategias para la creación, consolidación y desarrollo de nuevos barrios, considerando a los fraccionamientos, colonias y barrios que se incluyan en los Polígonos Territoriales de Actuación Concertada como unidades de inversión.

Artículo 33.- La concertación para el desarrollo de proyectos de inversión al interior de los Polígonos Territoriales de Actuación que se establecen en las presentes Disposiciones Administrativas, se materializará a través de la formalización de los Convenios correspondientes, facultando al Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI), para su celebración.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 34.- Los programas, proyectos, estímulos, apoyos, instrumentos económicos, así como las acciones que se lleven a cabo por la aplicación de las presentes Disposiciones Administrativas y demás ordenamientos de la materia, en los que se ejerzan recursos de carácter municipal, se sujetarán a la disponibilidad que para tal efecto se contemple en el Presupuesto Municipal de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente y debiendo observar las disposiciones de la materia.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán someter a conciliación del Comité Intersectorial su Plan Operativo Anual y su presupuesto correspondiente en materia de vivienda y asentamientos humanos.

Artículo 35.- Dentro del marco de pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, el Comité Intersectorial presentará al H. Ayuntamiento en el mes de Septiembre de cada año la propuesta de estímulos y subsidios para la producción de vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones administrativas entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiéndose publicar en la Gaceta del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), atendiendo a sus facultades y a lo dispuesto en el Plan Estratégico de Ordenamiento Territorial y Urbano León Hacia el Futuro del Municipio de León, Guanajuato vigente, determinará las zonas, el número y el perímetro de cada uno de los Polígonos Territoriales de Actuación Concertada que establezca, y asimismo los términos de referencia para la elaboración de los proyectos ejecutivos de los barrios, a los que se deberán sujetar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Para tal efecto, se coordinará con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL), el Instituto Municipal de Vivienda de León, Gto. (IMUVI) y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TERCERO.- Las zonas en las que se determinarán los Polígonos Territoriales de Actuación Concertada serán las Poligonales, cuyas coordenadas de ubicación se detallan en los **anexos 1, 2, 3 y 4**, y que se denominan de la siguiente manera:

- 1) Las Joyas
- 2) Villas de San Juan
- 3) Cañada - Jacinto López
- 4) Ibarrilla – Medina

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Humano y Social y el Instituto Municipal de Vivienda, en coordinación con las demás Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, desarrollarán durante los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Administrativas el Sistema Municipal de Registro de Barrios, fraccionamientos y colonias como un instrumento de coordinación para integrar el programa anual de inversión en materia de vivienda y asentamientos humanos.

QUINTO.- El Instituto Municipal de Vivienda de León (IMUVI), dentro de los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Administrativas, realizará las siguientes acciones para la efectiva aplicación de las siguientes normas:

- I. Ajustar con las presentes Disposiciones Administrativas sus ordenamientos respectivos;
- II. Emitir las normas técnicas para la urbanización y edificación progresiva en procesos de producción social de vivienda, en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes;
- III. Instrumentar y normar el padrón municipal de beneficiarios de los programas de vivienda popular y económica; e,
- IV. Instrumentar y normar un sistema municipal de registro de la producción social de vivienda.

SEXTO. El Instituto Municipal de Vivienda, en un plazo no mayor a 150 días hábiles a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Administrativas, instrumentará un registro temporal de los asentamientos humanos irregulares o fraccionamientos irregulares que hasta antes del día 15 de junio del año 2007 se encontraran en este supuesto, para identificar aquellos que se pudieran integrar a sus programas de vivienda popular o la regularidad en el ordenamiento urbano. De conformidad con el **anexo 5**.

POR TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO EL DÍA 27 DE AGOSTO DEL 2007.

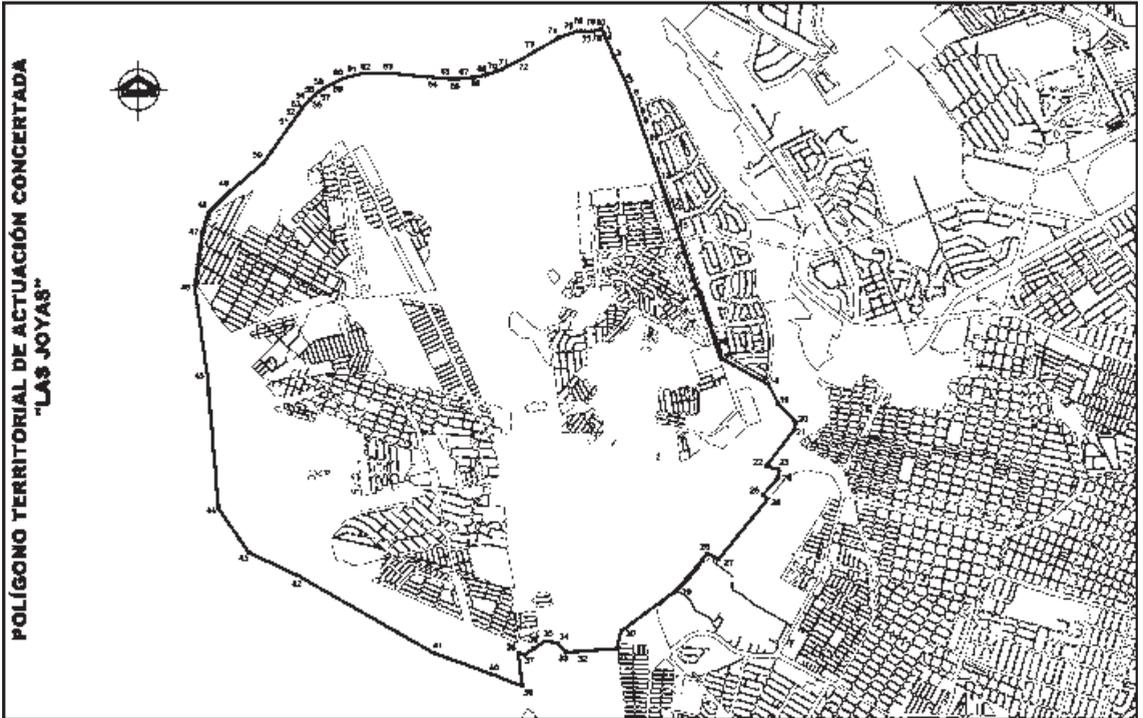


**L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

POLIGONO TERRITORIAL DE ACTUACION CONCERTADA
"LAS JOYAS"



LINEA	SEÑALAMIENTO	VALOR	ESQUEMA
1	247.70 x 7	15.2618	
2	84.70 x 162	13.5241	
3	247.70 x 7	15.2618	
4	247.70 x 7	15.2618	
5	247.70 x 7	15.2618	
6	247.70 x 7	15.2618	
7	247.70 x 7	15.2618	
8	247.70 x 7	15.2618	
9	247.70 x 7	15.2618	
10	247.70 x 7	15.2618	
11	247.70 x 7	15.2618	
12	247.70 x 7	15.2618	
13	247.70 x 7	15.2618	
14	247.70 x 7	15.2618	
15	247.70 x 7	15.2618	
16	247.70 x 7	15.2618	
17	247.70 x 7	15.2618	
18	247.70 x 7	15.2618	
19	247.70 x 7	15.2618	
20	247.70 x 7	15.2618	
21	247.70 x 7	15.2618	
22	247.70 x 7	15.2618	
23	247.70 x 7	15.2618	
24	247.70 x 7	15.2618	
25	247.70 x 7	15.2618	
26	247.70 x 7	15.2618	
27	247.70 x 7	15.2618	
28	247.70 x 7	15.2618	
29	247.70 x 7	15.2618	
30	247.70 x 7	15.2618	
31	247.70 x 7	15.2618	
32	247.70 x 7	15.2618	
33	247.70 x 7	15.2618	
34	247.70 x 7	15.2618	
35	247.70 x 7	15.2618	
36	247.70 x 7	15.2618	
37	247.70 x 7	15.2618	
38	247.70 x 7	15.2618	
39	247.70 x 7	15.2618	
40	247.70 x 7	15.2618	
41	247.70 x 7	15.2618	
42	247.70 x 7	15.2618	
43	247.70 x 7	15.2618	
44	247.70 x 7	15.2618	
45	247.70 x 7	15.2618	
46	247.70 x 7	15.2618	
47	247.70 x 7	15.2618	
48	247.70 x 7	15.2618	
49	247.70 x 7	15.2618	
50	247.70 x 7	15.2618	
51	247.70 x 7	15.2618	
52	247.70 x 7	15.2618	
53	247.70 x 7	15.2618	
54	247.70 x 7	15.2618	
55	247.70 x 7	15.2618	
56	247.70 x 7	15.2618	
57	247.70 x 7	15.2618	
58	247.70 x 7	15.2618	
59	247.70 x 7	15.2618	
60	247.70 x 7	15.2618	
61	247.70 x 7	15.2618	
62	247.70 x 7	15.2618	
63	247.70 x 7	15.2618	
64	247.70 x 7	15.2618	
65	247.70 x 7	15.2618	
66	247.70 x 7	15.2618	
67	247.70 x 7	15.2618	
68	247.70 x 7	15.2618	
69	247.70 x 7	15.2618	
70	247.70 x 7	15.2618	
71	247.70 x 7	15.2618	
72	247.70 x 7	15.2618	
73	247.70 x 7	15.2618	
74	247.70 x 7	15.2618	
75	247.70 x 7	15.2618	
76	247.70 x 7	15.2618	
77	247.70 x 7	15.2618	
78	247.70 x 7	15.2618	
79	247.70 x 7	15.2618	
80	247.70 x 7	15.2618	
81	247.70 x 7	15.2618	
82	247.70 x 7	15.2618	
83	247.70 x 7	15.2618	
84	247.70 x 7	15.2618	
85	247.70 x 7	15.2618	
86	247.70 x 7	15.2618	
87	247.70 x 7	15.2618	
88	247.70 x 7	15.2618	
89	247.70 x 7	15.2618	
90	247.70 x 7	15.2618	
91	247.70 x 7	15.2618	
92	247.70 x 7	15.2618	
93	247.70 x 7	15.2618	
94	247.70 x 7	15.2618	
95	247.70 x 7	15.2618	
96	247.70 x 7	15.2618	
97	247.70 x 7	15.2618	
98	247.70 x 7	15.2618	
99	247.70 x 7	15.2618	
100	247.70 x 7	15.2618	

SUPERFICIE = 15,074,102.80 m2

POLIGONO TERRITORIAL DE ACTUACION CONCERTADA "VILLAS DE SAN JUAN"

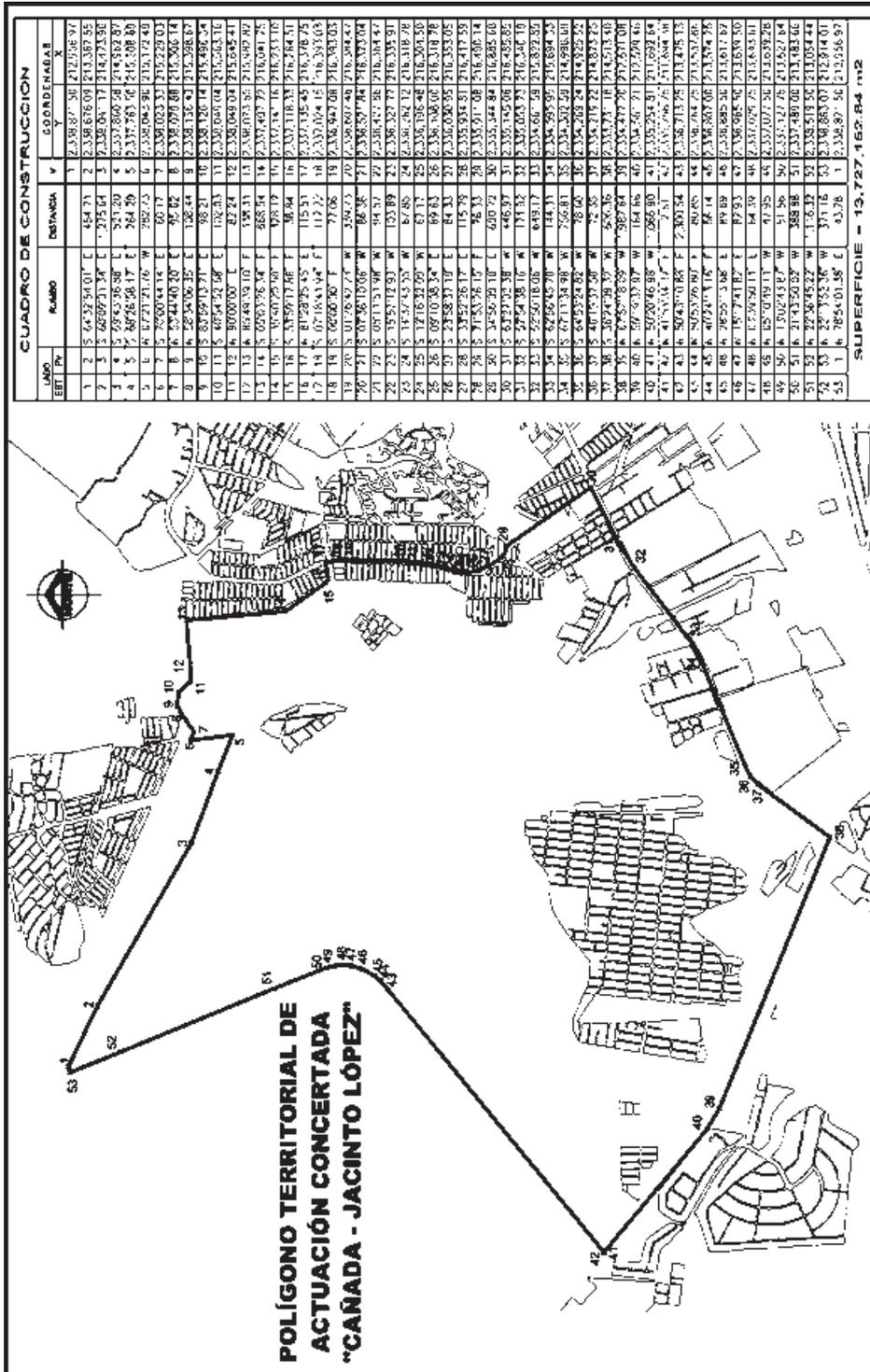


CUADRO DE CONSTRUCCIONES

SECTOR	NUMERO	ESPECIFICACION	ESPECIFICACION
1	101	101	101
1	102	102	102
1	103	103	103
1	104	104	104
1	105	105	105
1	106	106	106
1	107	107	107
1	108	108	108
1	109	109	109
1	110	110	110
1	111	111	111
1	112	112	112
1	113	113	113
1	114	114	114
1	115	115	115
1	116	116	116
1	117	117	117
1	118	118	118
1	119	119	119
1	120	120	120
1	121	121	121
1	122	122	122
1	123	123	123
1	124	124	124
1	125	125	125
1	126	126	126
1	127	127	127
1	128	128	128
1	129	129	129
1	130	130	130
1	131	131	131
1	132	132	132
1	133	133	133
1	134	134	134
1	135	135	135
1	136	136	136
1	137	137	137
1	138	138	138
1	139	139	139
1	140	140	140
1	141	141	141
1	142	142	142
1	143	143	143
1	144	144	144
1	145	145	145
1	146	146	146
1	147	147	147
1	148	148	148
1	149	149	149
1	150	150	150
1	151	151	151
1	152	152	152
1	153	153	153
1	154	154	154
1	155	155	155
1	156	156	156
1	157	157	157
1	158	158	158
1	159	159	159
1	160	160	160
1	161	161	161
1	162	162	162
1	163	163	163
1	164	164	164
1	165	165	165
1	166	166	166
1	167	167	167
1	168	168	168
1	169	169	169
1	170	170	170
1	171	171	171
1	172	172	172
1	173	173	173
1	174	174	174
1	175	175	175
1	176	176	176
1	177	177	177
1	178	178	178
1	179	179	179
1	180	180	180
1	181	181	181
1	182	182	182
1	183	183	183
1	184	184	184
1	185	185	185
1	186	186	186
1	187	187	187
1	188	188	188
1	189	189	189
1	190	190	190
1	191	191	191
1	192	192	192
1	193	193	193
1	194	194	194
1	195	195	195
1	196	196	196
1	197	197	197
1	198	198	198
1	199	199	199
1	200	200	200

CUADRO DE CONSTRUCCIONES

SECTOR	NUMERO	ESPECIFICACION	ESPECIFICACION
2	201	201	201
2	202	202	202
2	203	203	203
2	204	204	204
2	205	205	205
2	206	206	206
2	207	207	207
2	208	208	208
2	209	209	209
2	210	210	210
2	211	211	211
2	212	212	212
2	213	213	213
2	214	214	214
2	215	215	215
2	216	216	216
2	217	217	217
2	218	218	218
2	219	219	219
2	220	220	220
2	221	221	221
2	222	222	222
2	223	223	223
2	224	224	224
2	225	225	225
2	226	226	226
2	227	227	227
2	228	228	228
2	229	229	229
2	230	230	230
2	231	231	231
2	232	232	232
2	233	233	233
2	234	234	234
2	235	235	235
2	236	236	236
2	237	237	237
2	238	238	238
2	239	239	239
2	240	240	240
2	241	241	241
2	242	242	242
2	243	243	243
2	244	244	244
2	245	245	245
2	246	246	246
2	247	247	247
2	248	248	248
2	249	249	249
2	250	250	250
2	251	251	251
2	252	252	252
2	253	253	253
2	254	254	254
2	255	255	255
2	256	256	256
2	257	257	257
2	258	258	258
2	259	259	259
2	260	260	260
2	261	261	261
2	262	262	262
2	263	263	263
2	264	264	264
2	265	265	265
2	266	266	266
2	267	267	267
2	268	268	268
2	269	269	269
2	270	270	270
2	271	271	271
2	272	272	272
2	273	273	273
2	274	274	274
2	275	275	275
2	276	276	276
2	277	277	277
2	278	278	278
2	279	279	279
2	280	280	280
2	281	281	281
2	282	282	282
2	283	283	283
2	284	284	284
2	285	285	285
2	286	286	286
2	287	287	287
2	288	288	288
2	289	289	289
2	290	290	290
2	291	291	291
2	292	292	292
2	293	293	293
2	294	294	294
2	295	295	295
2	296	296	296
2	297	297	297
2	298	298	298
2	299	299	299
2	300	300	300



ANEXO CINCO

RELACIÓN DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO TEMPORAL

- 1.- Solicitud por escrito manifestando el Interés y la razón para ingresar al programa, debiendo utilizar el formato que el IMUVI establezca para tal fin.
- 2.- Identificación Oficial vigente con fotografía del interesado o de los representantes.
- 3.- Acreditar la legal existencia de la persona moral solicitante en el caso de Asociaciones o Sociedades Civiles.
- 4.- Acreditar la propiedad a través de Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad o Título de Propiedad de Origen Parcelario.
- 5.- Acreditar que el predio no tiene gravamen a través de un certificado de libertad de Gravamen vigente.
- 6.- Acreditar la personalidad, representación e interés jurídico.

EN CASO DE QUE ACUDA PERSONA DISTINTA AL PROPIETARIO REGISTRAL. A Través del poder o mandato notarial con facultades para actos de administración y de riguroso dominio, o en su caso mediante acta de asamblea en la que se otorguen dichas facultades.

7.- Padrón o listado de adquirientes en formato que establezca el IMUVI, debiendo Anexarse copia de identificación oficial con fotografía de cada uno de los Empadronados, así como el documento que acredite el derecho de cada uno de ellos respecto del lote que les corresponda.

8.- Croquis de localización y notificación preliminar de acuerdo con el cual se hubieran Asignado los lotes.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PENJAMO, GTO.

El Ing. José Erandi Bermúdez Méndez, Presidente Municipal de Pénjamo, Gto., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción I, de la constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del estado de Guanajuato; 41 y 42 fracción III de la Ley para el Ejercicio y control de los Recursos Públicos para el estado y los Municipios de guanajuato, así como en Sesiones Ordinarias No. 431 y 449 de fechas 14 de Noviembre del 2006 y 28 de Julio del 2007, respectivamente se aprobó el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se crea el fondo de ahorro para el retiro para los servidores públicos de elección popular. Dicho fondo se constituirá de la siguiente manera:

- I.- Con una aportación mensual que realice el servidor público del 8.33 % de su remuneración integrada; y
- II.- Por la aportación que realice el Ayuntamiento, la cual será equivalente a la aportada por el Servidor público señalada en la fracción anterior establecida en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Segundo.- La Tesorería Municipal es responsable de la aperturación de las cuentas individuales de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y manejar las aportaciones del Fondo de Ahorro para el retiro.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Pénjamo Gto., a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil siete.

ATENTAMENTE

  PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ	  SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. MANUEL ALEJANDRO CONTRERAS MEDINA
---	--

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

El Ciudadano RAÚL ULISES CARDIEL GUTIERREZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que me honro en presidir, con las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracciones II inciso e), IV incisos f) y g), 170 y 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la XI Décima primera Sesión Ordinaria, Acta Número 27, de fecha 5 de Junio del 2007, se aprobó el siguiente acuerdo:

Único.- Se reforman los artículos 7, 8, 9 fracción VII, 27 fracciones de la I a la IX, 31 primer párrafo, 35 fracciones IX y XIII, 38 fracción XII segundo párrafo y 45 tercer párrafo y se adiciona la fracción IX del artículo 4 del Reglamento de Alcoholes del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 149, segunda parte, de fecha 13 de Diciembre de 2002, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4.- Son de aplicación supletoria....

I. a VIII.-

IX.- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 7.- Para el funcionamiento de giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas en el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, se requiere licencia de funcionamiento, expedida en los términos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, previa anuencia otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- El otorgamiento de la anuencia a que se refiere el artículo anterior, es una facultad discrecional del Ayuntamiento tratándose de giros de alto y bajo impacto.

Artículo 9.- Los interesados en obtener la anuencia del Ayuntamiento para adquirir una licencia de funcionamiento y realizar lícitamente las actividades previstas en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a VI.-

VII. En ningún caso se autorizará la instalación de establecimientos que tengan como giro la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado a una distancia radial menor de 25 metros en relación con establecimientos similares, instituciones educativas, hospitales, sanatorios, templos, oficinas gubernamentales y otros centros de trabajo y/o de concurrencia popular, así como tampoco se autorizará la instalación de establecimientos cuyos giros de venta de bebidas alcohólicas lo sean en envase abierto en sus distintas modalidades (Restaurant-bar, Bar, Cantinas, etc.), menor a una distancia radial de 100 metros en relación con los establecimientos especificados antelativamente de conformidad con la Ley de Alcoholes del Estado de Guanajuato.

VIII.-

Artículo 27.- Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. Cantinas, bares, y expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, de las 09:00 a las 24:00 horas, de lunes a sábado; los domingos y días de descanso obligatorio previstos en la Ley Federal del Trabajo, permanecerán cerrados.
- II. Centros nocturnos y discotecas con venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 a las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado; los domingos y días de descanso obligatorio previstos en la Ley Federal del Trabajo, permanecerán cerrados.
- III. Salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas, de las 14:00 a las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado; los domingos y días de descanso obligatorio previstos en la Ley Federal del Trabajo, abrirán con permiso eventual, que será otorgado por la Dirección de Fiscalización o el Presidente Municipal.
- IV. Restaurant-bar, de las 09:00 a las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo. Los días de descanso obligatorio previstos en la Ley Federal del Trabajo, no venderán bebidas alcohólicas. Los servicios de banquetes se ajustarán al horario señalado en el permiso correspondiente, otorgado por el Presidente Municipal a través del Director de Fiscalización.
- V. Expendios de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos, de las 10:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo; los días de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo, no venderán bebidas alcohólicas.
- VI. Peñas, de las 19:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado; los domingos y días de descanso obligatorio previstos en la Ley Federal del Trabajo, permanecerán cerrados.
- VII. Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones, similares y expendios de alcohol potable en botella cerrada, de las 09:00 a las 24:00 horas, de lunes a sábado; los domingos y días de descanso obligatorio previstos en la Ley Federal del Trabajo, no venderán bebidas alcohólicas.
- VIII. Clubes sociales, deportivos y recreativos, casinos, centros sociales, asociaciones y sociedades, de las 09:00 a las 03:00 horas del día siguiente de lunes a sábado y los domingos de las 09:00 a las 17:00 horas; los días de descanso obligatorio previstos en la Ley Federal del Trabajo permanecerán cerrados y;
- IX. Los almacenes, distribuidoras, vinícolas y expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, de las 09:00 a las 24:00 horas, de lunes a sábado; los domingos y días de descanso obligatorio previstos en la Ley Federal del Trabajo, permanecerán cerrados.

Artículo 31.- El pago correspondiente por la licencia especial de funcionamiento de billar o boliche tendrá un costo que oscilará de \$3,000.00 a \$6,000.00 pesos y deberá refrendarse cada año, debiendo cubrir el mismo monto en el mes de diciembre en la Tesorería Municipal.

La calificación dependerá de la ubicación.....

Artículo 35.- Son obligaciones de los productores....

I. a VIII.-

IX. Que el inmueble donde se ubique el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública y este incomunicado del resto del inmueble, en el caso de que forme parte de una edificación mayor, a menos que se trate de salidas de emergencia.

X. a XII.-

XIII. Comunicar por escrito a la Dirección de Fiscalización la suspensión o terminación de actividades, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que ocurra este supuesto, independientemente del aviso que se comunique a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

XIV. a XVI.-

Artículo 38.- Son prohibiciones de los productores.....

I. a XI.- ...

XII. Funcionar o expender bebidas alcohólicas.....

En este último supuesto, la Presidencia Municipal dará aviso a los propietarios de los establecimientos a través de la Dirección de Fiscalización, mediante circulares y/o publicación en los Periódicos de mayor circulación en la localidad, con 72 horas de anticipación como mínimo.

XIII. a XXIII.-

Artículo 45.- Es facultad del personal.....

De toda visita de inspección que se practique.....

En caso de no encontrarse las personas a que se refiere el artículo 48 fracción II, de éste Reglamento, se procederá, a dejar citatorio para que al siguiente día hábil, sea practicada la visita de inspección, con la persona que se encuentre presente y dos testigos.

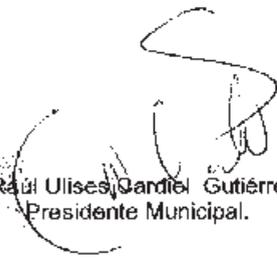
TRANSITORIOS

Artículo primero.- Las reformas establecidas en el presente acuerdo entrarán en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

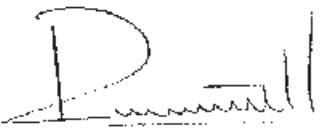
Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente acuerdo.

Por lo tanto, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 70 fracción VI y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato

Dado en el Palacio Municipal de Salvatierra, Guanajuato a los 10 diez días del mes de Julio del año 2007 dos mil siete.



C. Raúl Ulises Gandiel Gutiérrez.
Presidente Municipal.



C. Ing. José Antonio Rivera Álvarez
Secretario del H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

El ciudadano Ing. Alfonso Moreno Moran, Presidente Municipal de San Felipe, estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículo 69 fracción I inciso b), 202, 203, 204 fracción I y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión No 27, celebrada en fecha 20 de junio del 2007, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE INFORMES, CORRECCIÓN, CANCELACIÓN Y CESIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GTO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para el trámite de las solicitudes de informes, corrección y cancelación de datos personales, así como, el procedimiento relativo para la cesión de datos personales.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Archivo, registro, base o banco de datos personales:** Indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso;
- II. **Archivos o bancos de datos personales físicos:** Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento están contenidos en registros manuales impresos;
- III. **Archivos o bancos de datos personales automatizados:** Conjunto ordenado de datos que para su manejo requieren de una herramienta tecnológica específica que permita su acceso, recuperación o tratamiento. Como son sonoros, magnéticos, visuales, holográficos u otro que la ciencia y la tecnología reconozca como tal;
- IV. **Archivos o banco de datos personales mixtos.-** Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento se encuentran contenidos tanto en registros manuales como en aquellos en que se requiera una herramienta tecnológica que permita su acceso;
- V. **Cesión de datos.** Toda revelación de datos personales realizada a una persona u organismo distinta del interesado, por parte del Sujeto Obligado en los términos de la Ley de ésta materia de protección de datos personales;
- VI. **Consentimiento del Titular de los datos personales.** Se entenderá como aquél dado para la posible cesión de sus datos, y podrá ser por escrito o por medios electrónicos;

- VII. Informes de datos personales.** Relación de archivos o bancos de datos en que se contiene información del titular, tipo de información contenida, naturaleza de la información y status de la misma, precisándose si se han cancelado, corregido, modificado o cedido, proporcionando la información completa de la misma;
- VIII. Procedimiento de desvinculación.** Todo tratamiento de datos personales, de modo que la información que se obtenga no pueda atribuirse al titular de éstos, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;
- IX. Titular.** Toda persona física a la que pertenecen los datos personales;
- X. Responsable de datos personales:** El servidor público designado por el Titular de cada sujeto obligado a efecto de mantener vínculo con el instituto para la integración del Registro Estatal de Protección de Datos Personales;
- XI. Encargado de datos personales.** El o los servidor (es) público (s) designado al interior del sujeto obligado para organizar y actualizar la información de los archivos o bancos de datos de cada sujeto obligado que conformara el Registro Estatal de Protección de datos Personales, y,
- XII. Ley.** Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- XIII. El Instituto.** Instituto de Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.- Los datos personales no podrán tratarse automática ni manualmente en archivos o bases de datos accesibles al público, con las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Artículo 4.- Los datos personales no serán conservados en forma que permitan la identificación del interesado durante un periodo superior al necesario para la finalidad por la que fueron recabados.

Artículo 5.- La excepción para la cancelación de los archivos o bases de datos y la decisión del mantenimiento de los datos, será atendiendo a su valor histórico, estadístico o científico de acuerdo con la regulación específica.

Artículo 6.- No se considera incompatible con la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales en relación con el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.

Artículo 7.- En la integración de archivos o bancos de datos personales, se deberá indicar la siguiente información:

- I. Finalidad del archivo o banco de datos personales y el uso previsto para el mismo;
- II. Personas sobre las que se pretende obtener datos personales que resulten obligados a suministrarlos;
- III. Procedimiento para la obtención de datos;
- IV. Estructura básica del archivo;
- V. Cesiones de datos personales, y en su caso, las cesiones de datos que se prevean;

- VI. Los órganos de las administraciones responsables de los ficheros; y
- VII. Medidas de seguridad.

CAPÍTULO II SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 8.- Los sujetos obligados, en el tratamiento de datos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el consentimiento del titular para la obtención de sus datos personales, informándole previamente sobre la existencia y finalidad del archivo o banco de datos, así como el carácter obligatorio u optativo de proporcionarlos y las consecuencias de ello;
- II. Para dar trámite a las solicitudes de informes, de corrección o cancelación de datos personales, y en su caso, para la cesión de los mismos; se deberá aplicar lo señalado en los Artículos 31, 32, 33 y 34 de este reglamento;
- III. Utilizar los datos personales únicamente cuando éstos guarden relación con la finalidad para la cual se hayan obtenido;
- IV. Proceder a la cancelación de los datos personales, cuando éstos dejen de ser necesarios para la finalidad para la cual se obtuvieron. No se considerará como finalidad distinta, el tratamiento que con posterioridad se les dé con objetivos estadísticos o científicos, siempre que no puedan atribuirse a persona determinada o determinable, así como para fines históricos;
- V. Permitir en todo momento al titular el ejercicio del derecho a conocer sobre sus datos personales, a solicitar su corrección o cancelación, así como a oponerse en los términos de la Ley, a que los mismos sean cedidos;
- VI. Actualizar los datos personales cuando haya lugar, debiendo corregir o completar de oficio aquellos que fueren inexactos o incompletos, respectivamente, a efecto de que coincidan con los datos presentes del titular.

Lo anterior, sin perjuicio de las prerrogativas reconocidas al titular para solicitar la corrección o cancelación de los datos que le conciernen.

Artículo 9.- Cuando el servicio de tratamiento de datos personales es prestado por un tercero que ha sido contratado para tal fin, éstos no podrán utilizarse con un fin distinto al que figure en el contrato de servicios.

Artículo 10.- Una vez que haya concluido la relación contractual, los datos personales deberán ser entregados al Sujeto Obligado de que se trate.

Artículo 11.- Los datos personales que hayan sido tratados y no contengan valor histórico, científico o contable, deben ser cancelados teniendo en consideración los criterios que para la organización y conservación de archivos se hayan adoptado. Los que contengan esas características deberán atender a la desvinculación de los mismos.

Artículo 12.- Cuando el servicio de tratamiento de datos personales es prestado por un tercero que ha sido contratado para tal fin, éstos no podrán utilizarse con un fin distinto al que figure en el contrato de servicios.

Artículo 13.- Una vez que haya concluido la relación contractual, los datos personales deberán ser entregados al Sujeto Obligado de que se trate.

Artículo 14.- Los datos personales que hayan sido tratados y no contengan valor histórico, científico o contable, deben ser cancelados teniendo en consideración los criterios que para la organización y conservación de archivos se hayan adoptado. Los que contengan esas características deberán atender a la desvinculación de los mismos.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Generalidades

Artículo 15.- El trámite de las solicitudes de informes, corrección y cancelación de datos personales, así como para la cesión de datos, se regirá por lo previsto en el presente reglamento, en los plazos y procedimientos establecidos en el mismo.

Artículo 16.- Las Solicitudes y los trámites para la obtención de informes, corrección o cancelación de datos personales contenidos en archivos o banco de datos de los sujetos obligados, estarán exentos de pago de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 9 de la Ley.

Artículo 17.- Si el Titular de los datos personales o su Representante, desea solicitar informes, corrección o cancelación de sus datos vía electrónica deberá hacerlo mediante el uso de firma electrónica certificada en los términos de la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 18.- Para este caso la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado correspondiente deberá dar entrada y trámite a las solicitudes mediante el mismo sistema.

Artículo 19.- Para la acreditación del titular o su representante, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública debe adjuntar los documentos que acrediten su personalidad.

Artículo 20.- Los sujetos obligados deberán elaborar un registro en formato libre, mediante el cual se relacione la solicitud de corrección o cancelación con los datos del documento oficial con el que se acredita la personalidad, los cuales podrán ser: pasaporte, visa, cartilla de servicio militar, cédula profesional o credencial de elector.

Artículo 21.- En todos los casos la Unidad de Acceso deberá corroborar la personalidad de los solicitantes para proceder a realizar, en definitiva, la corrección o cancelación de datos personales.

CAPÍTULO IV DE LAS SOLICITUDES DE INFORMES

Artículo 22.- Es derecho de todo titular de datos personales el solicitar y obtener informes sobre sus datos personales que obran en archivos o bancos de datos de los sujetos obligados.

Artículo 23.- Este derecho lo ejercerá ante la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Artículo 24.- Los datos mínimos que deberán contener las solicitudes, son:

- I. Nombre del solicitante (titular o representante legal).
- II. Domicilio para recibir notificaciones (lugar donde reside la unidad de acceso a la información pública ante la que se presente la solicitud).
- III. Descripción clara y precisa de los datos personales solicitados.
- IV. Cualquier otro dato que facilite la localización de la información.
- V. Modalidad en que el solicitante desee le sean entregados los informes.

Artículo 25.- El plazo para entregar los informes de datos personales se hará dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, los cuales deberán formularse de manera clara y precisa, conteniendo de manera completa la información concerniente al titular, debiendo obtener la información total del titular en las diversas dependencias del sujeto obligado. Serán entregados en la forma en que consten los datos.

Artículo 26.- La notificación correspondiente será enviada al solicitante por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 27.- La Unidad de Acceso podrá requerir al solicitante, por única vez dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que en un plazo de cinco días hábiles indique otros elementos o corrija la información que facilite su localización. En el supuesto de que no cumpla con el requerimiento se desechará su solicitud. Dicho requerimiento interrumpirá los plazos establecidos en los artículos 25 y 26 de este reglamento.

Artículo 28.- El titular de la Unidad de Acceso podrá ampliar el plazo de entrega del informe, siempre y cuando lo haga del conocimiento del solicitante; dicha ampliación no excederá de más de diez días hábiles.

Artículo 29.- Las modalidades de entrega son:

- I. Personalmente, o a través de su representante, en las instalaciones de la Unidad de Acceso, siendo requisito portar documentos que acrediten su personalidad; y
- II. Correo certificado con notificación.

Artículo 30.- En caso de inexistencia de los datos solicitados se deberá informar que éstos no se encuentran en el archivo o banco de datos del sujeto obligado, procurando orientar al particular sobre el sujeto obligado que probablemente posea dichos datos. La notificación de la resolución deberá enviarse por correo certificado con acuse de recibo al solicitante y le deberá indicar que puede interponer el recurso de queja ante la Dirección General del Instituto.

CAPÍTULO V DE LAS SOLICITUDES DE CORRECCIÓN O CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 31.- Es derecho de todo particular el solicitar y obtener la cancelación de sus datos personales que obran en archivos o bancos de datos de los sujetos obligados.

Artículo 32.- La cancelación de datos personales procede cuando éstos dejen de ser necesarios para la finalidad para la cual se obtuvieron.

Artículo 33.- En caso de que los archivos o bancos de datos revelen información para fines estadísticos, científicos o históricos, antes de la cancelación se procederá a eliminar los datos que puedan atribuirse a persona determinada o determinable para, posteriormente, respaldar la información o a sistematizarla a través de medios electrónicos de fácil consulta pública.

Artículo 34.- El derecho de corrección de datos personales lo ejercerá el titular o su representante legal, presentando su solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado competente.

Artículo 35.- Los datos mínimos que deberán contener las solicitudes, son:

- I. Nombre del solicitante (titular o representante legal);
- II. Domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el lugar donde resida la unidad de acceso a la información pública ante la que se presente la solicitud;
- III. Descripción clara y precisa de los datos personales sobre los cuales se pide la corrección o cancelación; y
- IV. Cualquier otro dato que facilite la localización de la información.

Artículo 36.- Anexar la documentación que acredite la veracidad de lo solicitado, cuando la naturaleza del dato personal permita contar con tal documentación.

Artículo 37.- Los particulares podrán presentar sus solicitudes de corrección o cancelación de datos personales a través de:

- I. Formato
- II. Escrito libre
- III. Medios electrónicos certificados
- IV. Correo certificado con notificación

Artículo 38.- La Unidad de Acceso podrá requerir al solicitante, por única vez dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que en un plazo de cinco días hábiles indique otros elementos o corrija la información que facilite su localización. En el supuesto de que no cumpla con el requerimiento se desechará su solicitud.

Artículo 39.- La notificación interrumpirá el plazo para el trámite de la solicitud hasta que el solicitante corrija la misma y proporcione los elementos necesarios para su localización.

Artículo 40.- Cuando se hayan satisfecho los requisitos de la solicitud, la Unidad de Acceso debe requerir de la unidad administrativa de que se trate para que remita dentro de los 5 días hábiles siguientes, el documento o información concerniente a la solicitud de que se trate.

Artículo 41. - La resolución de afirmativa de corrección la hará el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, fundada y motivada, misma que se hará del conocimiento del titular o su representante, y se deberá notificar al encargado del área donde se contengan los archivos o bancos de datos a fin de que se proceda a la corrección o cancelación de los datos personales, señalando en su caso cuales son los datos correctos, o bien, cuales de ellos tendrán que cancelarse, indicándole que en ambos supuestos deberá anexarse la resolución al documento correspondiente.

Artículo 42.- La notificación de la resolución recaída a la solicitud de corrección o cancelación de datos, deberá hacerse de manera personal, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. En caso de no cumplir dicho plazo, el titular podrá interponer el Recurso de Queja ante la Dirección General del Instituto.

Artículo 43.- En tanto se resuelve el sentido de la solicitud, el titular de la Unidad de Acceso podrá ordenar el bloqueo de los datos personales en el archivo o banco de datos.

Artículo 44.- De resultar improcedente la corrección o cancelación de los datos personales, de igual manera la Unidad de Acceso, debe notificar el acuerdo respectivo al solicitante expresando los motivos y fundamentos legales que haya tomado en consideración para tal efecto, dentro del mismo plazo a que se refiere el artículo 42 del presente reglamento. Debiendo orientar al solicitante sobre el medio de impugnación con el que cuenta de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 45.- En caso de que los servidores públicos, en ejercicio de sus atribuciones detecten que hay datos personales inexactos, deberán de oficio, actualizarlos en el momento en que tengan conocimiento de la inexactitud de los mismos, siempre que posean los documentos que justifiquen la actualización; posteriormente lo harán del conocimiento del titular de la Unidad de Acceso para que lo notifique al titular.

Artículo 46.- Una vez dictada la resolución en sentido afirmativo, y realizado el tramite de corrección o cancelación deberá expedirse una constancia de ello, a favor del titular a fin de que conste el cumplimiento de lo resuelto.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 47.- Las Unidades de Acceso a la Información Pública en materia de protección de datos personales tendrán las siguientes actividades:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes de informe, corrección o cancelación de datos personales que obren en los archivos o bancos de datos del sujeto obligado.
- II. Entregar o negar los informes requeridos, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- III. Proceder o no a la corrección o cancelación de datos personales, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos personales que obren en archivos o bancos de datos del sujeto obligado competente.

- V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar los informes, corregir o cancelar los datos personales.
- VI. Efectuar las notificaciones a los titulares de entrega de informes, corrección o cancelación de datos personales.
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos personales, sus resultados y tiempos de respuesta de las mismas.
- VIII. Elaborar los formatos de solicitud de informes, corrección o cancelación de datos personales.
- IX. Informar trimestralmente al titular del sujeto obligado o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos personales recibidas y tramitadas.

CAPÍTULO VII DE LA CESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

Artículo 48.- La cesión opera cuando el Sujeto Obligado que ha obtenido datos personales, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación o almacenamiento u organización, transfiera, distribuya, difunda, interconecte o comercialice los archivos o bancos de datos.

Artículo 49.- Para llevar a cabo la cesión será indispensable el consentimiento expreso del Titular de los datos personales, salvo en los casos de excepción previsto por la Ley, así como las condiciones previstas por el Artículo 16 de la Ley en comento.

Artículo 50.- En caso de revocación de la cesión de datos personales por parte del titular de los mismos, deberá realizar los trámites internos para hacer del conocimiento de las áreas administrativas del sujeto obligado que posee el archivo o banco de datos.

Artículo 51.- Los requisitos que deberá cubrir el cesionario de datos personales son los contenidos en el artículo 18 de la Ley de Protección de datos personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 52.- En caso de llevarse a cabo la cesión de los datos personales se deberá informar al Titular de los datos personales de la identidad del cesionario, así como las razones que motivaron la cesión, dentro del término previsto por el artículo 19 de la Ley de la materia, mediante oficio suscrito por el Responsable nombrado por el Sujeto Obligado.

Artículo 53.- La cesión de datos puede comprender los datos personales de un Titular, de varios titulares o del total de titulares que conforman el archivo o banco de datos. Debiéndose documentar la cesión de datos personales en cualquiera de los supuestos enunciados, de conformidad con lo previsto en el Lineamiento 38 de éste reglamento.

Artículo 54.- Los sujetos obligados tratándose de cesión de datos personales, deberán documentar lo previsto en la fracción II del Artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales, a fin de sustentar que el uso que se les va a dar a los datos personales cedidos sea congruente con la finalidad para la que fueron obtenidos.

Artículo 55.- Se formará el expediente respectivo en cada caso de cesión de datos con la documental que avale:

- I. El consentimiento expreso del Titular; y
- II. El sustento de la congruencia con la finalidad para la cual se obtuvieron.

Artículo 56.- En el supuesto de que el Titular de los datos personales revoque el consentimiento otorgado para la cesión de datos, se deberá hacer la anotación correspondiente en el archivo o banco de datos, a fin de que se atienda a esa negativa y se observe por los servidores públicos que corresponda.

Artículo 57.- El consentimiento del Titular de los datos personales, se entenderá hecho sólo para la finalidad por la cual son recabados, debiéndose obtener el consentimiento en caso de que sus datos personales se obtengan en otro momento y con otra finalidad, no obstante que puedan englobarse en una sola herramienta tecnológica para su tratamiento

Artículo 58.- Al escrito que contenga la revocación del consentimiento otorgado para la cesión de datos personales por parte del Titular de los datos personales, deberá recaer respuesta del Responsable de la Protección de Datos Personales.

Artículo 59.- La revocación por parte del Titular de los datos personales al consentimiento otorgado para la cesión de los mismos, surtirá efectos a partir de la fecha de la recepción del escrito correspondiente por parte del Sujeto Obligado, sin que pueda ser considerado en forma retroactiva.

Artículo 60.- En los casos de excepción previstos por el artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales, se deberá dejar constancia documental de la fracción que se actualiza para poder realizar las cesiones sin necesidad del cumplimiento de las condiciones previstas para la cesión, haciéndose la anotación correspondiente en el propio sistema del Registro Estatal de Archivos o banco de datos.

Artículo 61.- No será considerada como cesión la consulta de los datos personales que para el cumplimiento de las atribuciones del *Ayuntamiento* se realice, al interior del mismo.

CAPÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS Y BANCOS DE DATOS PERSONALES

Artículo 62.- *El Ayuntamiento* adoptara las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, con independencia de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos.

Artículo 63.- Los archivos o bancos de datos que contengan datos relativos a la ideología, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual deberán ser tratados protegiendo y/o encriptando los datos o utilizando cualquier otro medio que garantice que la información no será manipulada durante su transporte.

Artículo 64.- *El Ayuntamiento* establecerá las medidas de índole técnica y organizativa para garantizar la seguridad que deben reunir los archivos automatizados, los centros de tratamiento, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento automatizado.

Artículo 65.- Para proveer seguridad a los archivos y bancos de datos personales, los sujetos obligados deberán adoptar, por lo menos, las medidas siguientes:

- I. Designar al Responsable de mantener actualizado el Registro Estatal de Protección de Datos Personales por el Titular del Sujeto Obligado.

- II. Designar a los encargados de archivos y bancos de datos personales por el Titular del Sujeto Obligado.
- III. La emisión de un manual de procedimientos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los archivos o bancos de datos personales, tomando como base lo dispuesto por los presentes Lineamientos;
- IV. Promover la difusión de la normatividad entre el personal involucrado en el manejo de los archivos y bancos de datos personales.
- V. Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales dirigido a los responsables y encargados.

Artículo 66.- Al interior de cada Sujeto Obligado, el Responsable coordinará y supervisará las acciones de promoción del manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los archivos o bancos de datos personales, así como de la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información contenida en los mismos.

Artículo 67.- La documentación generada para la implementación, Administración y seguimiento de las medidas de seguridad administrativa, física y técnica tendrá el carácter de información reservada y será de acceso restringido, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 68.- El encargado que tenga acceso a dicha documentación deberá evitar que ésta sea divulgada, a efecto de no comprometer la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los archivos o bancos de datos personales así como del contenido de éstos.

Artículo 69.- *El Ayuntamiento* adoptará las medidas necesarias para el resguardo de los archivos o bancos de datos personales en soporte físico o automatizado, de manera que se evite su alteración, pérdida o acceso no autorizado.

Artículo 70.- El Ayuntamiento deberá contar una relación actualizada de las personas que tengan acceso a los archivos o bancos de datos personales.

Artículo 71.- Los archivos, estantes o medio que se utilice para almacenar los archivos no automatizados que contengan datos personales deberán encontrarse en áreas en las que el acceso esté protegido, es decir, cerrado, a fin de que se controle el acceso y se mantenga cerrado cuando no sea necesario acceder a la información contenida en los archivos.

En caso de imposibilidad de contar con el lugar físico adecuado, el responsable detallará las circunstancias y propondrá medidas alternativas, que permitan proteger la información y se mantenga bajo resguardo e impedir que personal no autorizado tenga acceso a la misma.

Artículo 72.- Para el cumplimiento de las atribuciones del *Ayuntamiento* que la Ley prevé, se deberá contar con:

- I. Espacio suficiente y adecuado, que cumpla con las condiciones de seguridad especificadas en estos Lineamientos, destinados a almacenar medios de respaldo de archivos o bancos de datos personales;
- II. Controlar el acceso físico a las instalaciones donde se encuentra el equipamiento que soporta la operación de los archivos o bancos de datos personales debiendo registrarse para ello en una bitácora;
- III. Realizar procedimientos de control, registro de asignación y baja de los equipos de cómputo a los Usuarios que utilizan datos personales, considerando al menos las siguientes actividades:
 - a) Si es asignación, configurarlo con las medidas de seguridad necesarias, tanto a nivel operativo como de infraestructura, y
 - b) Verificar y llevar un registro del contenido del equipo para facilitar los reportes del usuario que lo recibe o lo entrega para su baja.
- IV. Implantar procedimientos para el control de asignación y renovación de contraseñas de acceso a equipos de cómputo. Y a los archivos o bancos de datos personales;
- V. Implantar medidas de seguridad para el uso de los dispositivos electrónicos y físicos de salida, así como para evitar el retiro no autorizado de los mismos fuera de las instalaciones de la entidad o dependencia; y
- VI. En el caso de requerirse disponibilidad crítica de datos, instalar y mantener el equipamiento de cómputo, Eléctrico y de telecomunicaciones con la redundancia necesaria. Además, realizar respaldos que permitan garantizar la continuidad de la operación.

Artículo 73.- En relación con los aspectos de seguridad al utilizar la red de comunicación donde se transmitan datos personales, es necesario establecer:

- I. Procedimientos de control de acceso a la red que consideren perfiles de usuarios o grupos de usuarios para el uso restringido a las funciones y programas de los archivos o bancos de datos personales;
- II. Mecanismos de auditoría o rastreabilidad de operaciones que mantenga una bitácora para conservar un registro detallado de las acciones llevadas a cabo en cada acceso, ya sea autorizado o no, a los archivos o bancos de datos personales; y
- III. Las medidas de seguridad necesarias para el acceso a datos personales a través de la red de comunicación, debe garantizar un nivel de seguridad óptimo equivalente al correspondiente al de los accesos en modo local.

Artículo 74.- Se podrán atender las recomendaciones que sobre estándares mínimos de seguridad aplicables a los archivos o banco de datos personales, en poder del Ayuntamiento, emita el Instituto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuatro día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos. 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos del ayuntamiento del municipio de San Felipe, Guanajuato. el día 20 de junio del 2007.


ING. ALFONSO MORENO MORAN
PRESIDENTE MUNICIPAL




ING. MIGUEL ÁNGEL FLORES SOLÍS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**F E D E R R A T A**

En la edición del Periódico Oficial de fecha 23 de Marzo de 2007, Número 48, Segunda Parte, como así aparece al frente de la primera hoja, por error mecanográfico, se asentó mal la fecha en el interior de las demás páginas de ese Periódico, por tal motivo, para su corrección debe de entenderse de la siguiente manera:

D I C E :

23 DE MARZO - 2005

D E B E D E C I R :

23 DE MARZO - 2007

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx)
de Gobierno del Estado, hecho lo anterior
dar clic sobre la **Pestaña Informate** la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	874.00
Suscripción Semestral	"	437.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)		
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	11.50
Publicaciones por palabra o cantidad		
por cada inserción	"	1.20
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,446.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	728.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR